



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-002 |
| Objeto | Protocolo de presentación de proyectos de investigación |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 2.3. Adenda a Nota de Compromiso para cesión de administración de fondos |
| Vigencia | 05/03/2022 |

**Unidad Ejecutora:
Departamento de Ciencias Económicas**

Título del proyecto de investigación:

**Impuesto a las Ganancias. Su determinación
sobre la genuina capacidad contributiva.**

El caso de la deducción de los créditos incobrables de las empresas

Programa de acreditación:

CyTMA2

Director del proyecto:

Jorge Héctor Ferreiro

Integrantes del equipo:

**Alvarez Vigo, Gustavo; Benet, María Lorena; Carreño, Silvina Rita;
Cardozo, Raúl Osvaldo; Citti, Daniel Octavio; Ferreiro, Diego Ariel
Mistrot, Diego Abel; Motta, Eduardo; Wall, Miguel**

Fecha de inicio:

01/01/2022

Fecha de finalización:

31/12/2023

Sumario

1. Identificación del proyecto de investigación.....p. n°2
2. Composición del equipo de investigación.....p. n°3
3. Plan de investigación.....p. n°9
4. Presupuesto solicitado.....p. n°12
5. Nota de compromiso del director e integrantes del equipo.....en anexo aparte

| 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN | | | |
|--|--|---|----------|
| 1.1 Programa de acreditación | PROINCE (Programa de Incentivos. SPU-ME) | | |
| | CyTMA2 (Programa de Investigación Científica, Desarrollo y Transferencia de Tecnologías e Innovaciones. UNLaM) | | X |
| 1.2 Modalidad de ejecución | Unidepartamental | | |
| | PIDC (Programa de Investigación con Dependencia Compartida) | | |
| | PDTs-UNLaM (Proyecto de Desarrollo Tecnológico y Social-UNLaM) | | |
| 1.3 Unidad Ejecutora en la cual se presenta el proyecto | Departamentos | Humanidades y Ciencias Sociales | |
| | | Ingeniería e Investigaciones Tecnológicas | |
| | | Ciencias Económicas | X |
| | | Derecho y Ciencia Política | |
| | | Ciencias de la Salud | |
| | Escuelas | Escuela de Posgrado | |
| 1.4 Unidad/es Académica u Órgano/s de Gestión/Dirección que participan en la elaboración del proyecto de investigación bajo la modalidad PIDC | Secretarías | General | |
| | | Académica | X |
| | | Ciencia y Tecnología | |
| | | Extensión | |
| | | Administrativa | |
| | | Legal y Técnica | |
| | | Informática y Comunicaciones | |
| | | Planeamiento y Control de Gestión | |
| | Transferencia de Servicios | | |
| | Institutos | Cooperación Internacional | |
| | | Medio Ambiente | |
| | | Medios de Comunicación | |
| Escuelas | Formación Continua | | |
| 1.5 Otra entidad participante en el proyecto externa a la UNLaM | | | |
| 1.6 Entidad/es demandante/s y/o adoptante/s externas a UNLaM | | | |
| 1.7 Título del Proyecto | Impuesto a las Ganancias. Deducción de los créditos incobrables | | |
| 1.8 Programa de investigación | CyTMA2 | | |
| 1.9 Línea de investigación | | | |
| 1.10 Apellido y Nombre del Director de proyecto | FERREIRO, JORGE HÉCTOR | | |
| 1.11 Apellido y Nombre del Co-Director de proyecto | | | |
| 1.12 Fecha de inicio | 01/01/2022 | | |
| 1.13 Fecha de finalización | 31/12/2023 | | |

| 2. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN | | | |
|--|---------------------------------|--------------------------------------|----------|
| 2.1 Director de proyecto | Apellido y nombre | Ferreiro Jorge Héctor | |
| | CUIL | 20132360724 | |
| | Máxima titulación alcanzada | Magister en Finanzas Públicas | |
| | Cargo docente actual UNLaM | Profesor Emérito | |
| | | Profesor Consulto | |
| | | Profesor Titular | X |
| | | Profesor Asociado | |
| | | Profesor Adjunto | |
| | | Jefe de Trabajos Prácticos | |
| | Dedicación docente actual UNLaM | 7 Por Contrato | |
| | | 6 Exclusiva | X |
| | | 5 Tiempo Completo | |
| | | 4 Semiexclusiva | |
| | | 3 Parcial | |
| | | 2 Simple | |
| 1 Básica | | | |
| 0 Ad-Honorem | | | |
| Dependencia donde tiene la designación docente actual | DTO. CIENCIAS ECONOMICAS | | |
| Cantidad de horas semanales dedicadas a este proyecto | 18 | | |
| Categoría vigente asignada en el Programa de Incentivos | 5 | | |
| Nro. de resolución de la última categoría asignada por la SPU | 1723 | | |
| Fecha de resolución de la última categoría asignada por la SPU | 23/05/2011 | | |
| Participa como investigador en CONICET-CIC- INTA-INTI-CNEA u otros | NO | | |
| 2.2 Co-Director de proyecto | Apellido y nombre | Wall Miguel Oscar | |
| | CUIL | 20172677933 | |
| | Máxima titulación alcanzada | Contador Público | |
| | Cargo docente actual UNLaM | Profesor Emérito | |
| | | Profesor Consulto | |
| | | Profesor Titular | |
| | | Profesor Asociado | |
| | | Profesor Adjunto | |
| | | Jefe de Trabajos Prácticos | X |
| | Dedicación docente actual UNLaM | 7 Por Contrato | |
| | | 6 Exclusiva | |
| 5 Tiempo Completo | | | |
| 4 Semiexclusiva | | | |
| 3 Parcial | | X | |
| 2 Simple | | | |
| 1 Básica | | | |
| 0 Ad-Honorem | | | |
| Dependencia donde tiene la designación docente actual | Dto. Ciencias Económicas | | |
| Cantidad de horas semanales dedicadas a | 4 | | |

| | | | |
|--|--|---------------------------------------|----------|
| | este proyecto | | |
| | Categoría vigente asignada en el Programa de Incentivos | NO | |
| | Nro. de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | |
| | Fecha de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | |
| | Participa como investigador en CONICET-CIC- INTA-INTI-CNEA u otros | NO | |
| 2.3.1 Docente-investigador UNLaM | Apellido y nombre | Carreño Silvina Rita | |
| | CUIL | 27271783502 | |
| | Máxima titulación alcanzada | Posgrado en Derecho Tributario | |
| | Cargo docente actual UNLaM | Profesor Emérito | |
| | | Profesor Consulto | |
| | | Profesor Titular | |
| | | Profesor Asociado | |
| | | Profesor Adjunto | |
| | | Jefe de Trabajos Prácticos | X |
| | | Auxiliar de 1ra | |
| | | Auxiliar de 2da | |
| | Dedicación docente actual UNLaM | Bedel | |
| | | 7 Por Contrato | |
| | | 6 Exclusiva | |
| | | 5 Tiempo Completo | |
| | | 4 Semiexclusiva | X |
| | | 3 Parcial | |
| 2 Simple | | | |
| 1 Básica | | | |
| 0 Ad-Honorem | | | |
| Dependencia donde tiene la designación docente actual | DTO. CIENCIAS ECONOMICAS | | |
| Cantidad de horas semanales dedicadas a este proyecto | 8 | | |
| Categoría vigente asignada en el Programa de Incentivos | NO | | |
| Nro. de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | |
| Fecha de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | |
| Participa como investigador en CONICET-CIC- INTA-INTI-CNEA u otros | NO | | |
| 2.3.2 Docente-investigador UNLaM | Apellido y nombre | Motta Eduardo | |
| | CUIL | 20131594667 | |
| | Máxima titulación alcanzada | Contador Público | |
| | Cargo docente actual UNLaM | Profesor Emérito | |
| | | Profesor Consulto | |
| | | Profesor Titular | X |
| | | Profesor Asociado | |
| | | Profesor Adjunto | |
| | | Jefe de Trabajos Prácticos | X |
| | | Auxiliar de 1ra | |
| Auxiliar de 2da | | | |
| Dedicación docente actual UNLaM | Bedel | | |
| | 7 Por Contrato | | |
| | 6 Exclusiva | | |
| | 5 Tiempo Completo | X | |

| | | | | |
|--|---|--|----------|----------|
| | | 4 Semiexclusiva | | |
| | | 3 Parcial | | |
| | | 2 Simple | | |
| | | 1 Básica | | |
| | | | | |
| | Dependencia donde tiene la designación docente actual | DTO. CIENCIAS ECONOMICAS | | |
| | Cantidad de horas semanales dedicadas a este proyecto | 8 | | |
| | Categoría vigente asignada en el Programa de Incentivos | NO | | |
| Nro. de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | | |
| Fecha de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | | |
| Participa como investigador en CONICET-CIC- INTA-INTI-CNEA u otros | NO | | | |
| 2.3.4 Docente-investigador UNLaM | Apellido y nombre | Benet María Lorena | | |
| | CUIL | 23241901564 | | |
| | Máxima titulación alcanzada | POSGRADO DOCENCIA UNIVERSITARIA | | |
| | Cargo docente actual UNLaM | Profesor Emérito | | |
| | | Profesor Consulto | | |
| | | Profesor Titular | | |
| | | Profesor Asociado | | |
| | | Profesor Adjunto | | |
| | | Jefe de Trabajos Prácticos | X | |
| | | Auxiliar de 1ra | | |
| | | Auxiliar de 2da | | |
| | Dedicación docente actual UNLaM | Bedel | | |
| | | 7 Por Contrato | | |
| | | 6 Exclusiva | | X |
| | | 5 Tiempo Completo | | |
| | | 4 Semiexclusiva | | |
| | | 3 Parcial | | |
| 2 Simple | | | | |
| 1 Básica | | | | |
| 0 Ad-Honorem | | | | |
| Dependencia donde tiene la designación docente actual | DTO. CIENCIAS ECONOMICAS | | | |
| Cantidad de horas semanales dedicadas a este proyecto | 18 | | | |
| Categoría vigente asignada en el Programa de Incentivos | NO | | | |
| Nro. de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | | |
| Fecha de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | | |
| Participa como investigador en CONICET-CIC- INTA-INTI-CNEA u otros | NO | | | |
| 2.3.5 Docente-investigador UNLaM | Apellido y nombre | Mistrot Diego Abel | | |
| | CUIL | 20215052274 | | |
| | Máxima titulación alcanzada | Contador Público | | |
| | Cargo docente actual UNLaM | Profesor Emérito | | |
| | | Profesor Consulto | | |
| Profesor Titular | | | | |
| Profesor Asociado | | | | |

| | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|----------|
| | | Profesor Adjunto | X | |
| | | Jefe de Trabajos Prácticos | X | |
| | | Auxiliar de 1ra | | |
| | | Auxiliar de 2da | | |
| | | Bedel | | |
| | Dedicación docente actual UNLaM | | 7 Por Contrato | |
| | | | 6 Exclusiva | X |
| | | | 5 Tiempo Completo | |
| | | | 4 Semiexclusiva | |
| | | | 3 Parcial | |
| | | | 2 Simple | |
| | | | 1 Básica | |
| | | | 0 Ad-Honorem | |
| | Dependencia donde tiene la designación docente actual | DTO. CIENCIAS ECONOMICAS | | |
| Cantidad de horas semanales dedicadas a este proyecto | 18 | | | |
| Categoría vigente asignada en el Programa de Incentivos | 5 | | | |
| Nro. de resolución de la última categoría asignada por la SPU | 7648 | | | |
| Fecha de resolución de la última categoría asignada por la SPU | 9/11/2013 | | | |
| Participa como investigador en CONICET-CIC- INTA-INTI-CNEA u otros | NO | | | |
| 2.3.6 Docente-investigador UNLaM | Apellido y nombre | Cardozo Raúl Osvaldo | | |
| | CUIL | 20211095688 | | |
| | Máxima titulación alcanzada | Contador Público | | |
| | Cargo docente actual UNLaM | | Profesor Emérito | |
| | | | Profesor Consulto | |
| | | | Profesor Titular | |
| | | | Profesor Asociado | |
| | | | Profesor Adjunto | |
| | | | Jefe de Trabajos Prácticos | |
| | | | Auxiliar de 1ra | |
| | | | Auxiliar de 2da | X |
| | | Bedel | | |
| | Dedicación docente actual UNLaM | | 7 Por Contrato | |
| | | | 6 Exclusiva | |
| | | | 5 Tiempo Completo | |
| | | | 4 Semiexclusiva | X |
| | | | 3 Parcial | |
| | | | 2 Simple | |
| | | | 1 Básica | |
| | | | 0 Ad-Honorem | |
| Dependencia donde tiene la designación docente actual | DTO. CIENCIAS ECONOMICAS | | | |
| Cantidad de horas semanales dedicadas a este proyecto | 4 | | | |
| Categoría vigente asignada en el Programa de Incentivos | NO | | | |
| Nro. de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | | |
| Fecha de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | | |
| Participa como investigador en CONICET-CIC- INTA-INTI-CNEA u otros | NO | | | |

| | | | | |
|--|---------------------------------|------------------------------|----------|----------|
| 2.3.7 Docente-investigador UNLaM | Apellido y nombre | Alvarez Vigo, Gustavo | | |
| | CUIL | 20238660387 | | |
| | Máxima titulación alcanzada | Contador Público | | |
| | Cargo docente actual UNLaM | Profesor Emérito | | |
| | | Profesor Consulto | | |
| | | Profesor Titular | | |
| | | Profesor Asociado | | |
| | | Profesor Adjunto | | X |
| | | Jefe de Trabajos Prácticos | | |
| | | Auxiliar de 1ra | | |
| | | Auxiliar de 2da | | |
| | | Bedel | | |
| | Dedicación docente actual UNLaM | 7 Por Contrato | | |
| | | 6 Exclusiva | | X |
| | | 5 Tiempo Completo | | |
| 4 Semiexclusiva | | | | |
| 3 Parcial | | | | |
| 2 Simple | | | | |
| 1 Básica | | | | |
| 0 Ad-Honorem | | | | |
| Dependencia donde tiene la designación docente actual | DTO. CIENCIAS ECONOMICAS | | | |
| Cantidad de horas semanales dedicadas a este proyecto | 4 | | | |
| Categoría vigente asignada en el Programa de Incentivos | NO | | | |
| Nro. de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | | |
| Fecha de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | | |
| Participa como investigador en CONICET-CIC- INTA-INTI-CNEA u otros | NO | | | |
| 2.3.8 Docente-investigador UNLaM | Apellido y nombre | Ferreiro Diego Ariel | | |
| | CUIL | 23365367949 | | |
| | Máxima titulación alcanzada | Contador Público | | |
| | Cargo docente actual UNLaM | Profesor Emérito | | |
| | | Profesor Consulto | | |
| | | Profesor Titular | | |
| | | Profesor Asociado | | |
| | | Profesor Adjunto | | |
| | | Jefe de Trabajos Prácticos | | X |
| | | Auxiliar de 1ra | | |
| | | Auxiliar de 2da | | |
| | | Bedel | | |
| | Dedicación docente actual UNLaM | 7 Por Contrato | | |
| | | 6 Exclusiva | | |
| | | 5 Tiempo Completo | | |
| 4 Semiexclusiva | | | X | |
| 3 Parcial | | | | |
| 2 Simple | | | | |
| 1 Básica | | | | |
| 0 Ad-Honorem | | | | |
| Dependencia donde tiene la designación docente actual | DTO. CIENCIAS ECONOMICAS | | | |
| Cantidad de horas semanales dedicadas a este proyecto | 8 | | | |
| Categoría vigente asignada en el Programa | NO | | | |

| | | | |
|--|--|-----------------------------|----------|
| | de Incentivos | | |
| | Nro. de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | |
| | Fecha de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | |
| | Participa como investigador en CONICET–CIC- INTA-INTI-CNEA u otros | NO | |
| 2.3.9 Docente-investigador UNLaM | Apellido y nombre | Citti Daniel Octavio | |
| | CUIL | 20232560240 | |
| | Máxima titulación alcanzada | Contador Público | |
| | Cargo docente actual UNLaM | Profesor Emérito | |
| | | Profesor Consulto | |
| | | Profesor Titular | |
| | | Profesor Asociado | |
| | | Profesor Adjunto | |
| | | Jefe de Trabajos Prácticos | |
| | | Auxiliar de 1ra | |
| | | Auxiliar de 2da | X |
| | Dedicación docente actual UNLaM | Bedel | |
| | | 7 Por Contrato | |
| | | 6 Exclusiva | |
| | | 5 Tiempo Completo | |
| | | 4 Semiexclusiva | |
| | | 3 Parcial | |
| | | 2 Simple | |
| 1 Básica | | | |
| 0 Ad-Honorem | | | |
| Dependencia donde tiene la designación docente actual | DTO. CIENCIAS ECONOMICAS | | |
| Cantidad de horas semanales dedicadas a este proyecto | 4 | | |
| Categoría vigente asignada en el Programa de Incentivos | NO | | |
| Nro. de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | |
| Fecha de resolución de la última categoría asignada por la SPU | NO | | |
| Participa como investigador en CONICET–CIC- INTA-INTI-CNEA u otros | NO | | |

3. PLAN DE INVESTIGACIÓN

3.1 Resumen del Proyecto:

El proyecto constituye un análisis del actual impuesto a las Ganancias, con el objeto de demostrar su alcance sobre la genuina capacidad contributiva de las empresas en cuanto a la admisibilidad de la deducción de los créditos incobrables en la determinación de la ganancia alcanzada por el impuesto.

A tal fin, se buscará probar que tales créditos incobrables disminuyen la capacidad contributiva de las empresas contribuyentes en un espectro más amplio que las disposiciones reglamentarias.

El trabajo es una proyección de la línea de investigación, constituida por la comunidad de investigadores de la cátedra de Teoría y Técnica Impositiva.

3.2 Palabras clave:

Ganancias, incobrables, deducciones

3.3 Tipo de investigación:

3.3.1 Básica: No corresponde

3.3.2 Aplicada: Se trata de una investigación de tipo aplicada, a través de una revisión bibliográfica en base a los antecedentes de la normativa vigente nacional, y la jurisprudencia nacional

3.3.3 Desarrollo Experimental: No corresponde

3.4 Área de conocimiento (código numérico y nombre): 3900 Contabilidad

3.5 Disciplina de conocimiento (código numérico y nombre): 3904 Contabilidad Fiscal

3.6 Campo de aplicación (código numérico y nombre):

3.7 Estado actual del conocimiento:

La situación actual de la deducibilidad de los créditos incobrables objeto del presente trabajo, en su marco legal y reglamentario, se enfrenta con distintos pronunciamientos de la justicia admitiendo en situaciones específicas no reconocidas por la administración tributaria, basada ésta última en rígidos criterios interpretativos de la ley y su reglamento.

3.8 Problemática a investigar:

La adopción de un criterio, que sin recurrir a la justicia, permita cuantificar la capacidad contributiva de manera tal que no afecte el patrimonio de las empresas un mayor impuesto al no reconocerse la incobrabilidad de créditos que afecten el normal funcionamiento empresario

3.9 Objetivos:

Se esperan alcanzar los siguientes objetivos al finalizar el proyecto:

- Como objetivo general: Realizar un aporte doctrinario sobre la viabilidad de la deducción de los créditos incobrables en la determinación del impuesto a las Ganancias.
- Como objetivo específico:
 - Editar un libro sobre el tratamiento de este gravamen para las cátedras de Teoría y Técnica Impositiva I y Finanzas Públicas, y como material de consulta para todos los interesados en la temática.
 - Presentar una sugerencia de proyecto actualizado que introduzca las modificaciones que permitan que el impuesto reconozca la menor capacidad contributiva de contribuyentes con incobrabilidad de créditos.

3.10 Marco teórico:

Se realizará el estudio y análisis de la Constitución Nacional, la ley 20628, su decreto reglamentario y normas complementarias, la jurisprudencia y doctrina sobre este tema.

3.11 Hipótesis:

Los créditos incobrables empresariales deben resultar deducibles en la determinación de la ganancia neta del impuesto a las Ganancias con un criterio amplio, pues no exteriorizan capacidad contributiva

3.12 Metodología:

La metodología contempla dos etapas.

Una primera etapa que comprende una revisión bibliográfica y jurisprudencial, coordinada con el contacto a organismos gubernamentales, como con la Cámara de Diputados de la Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Una segunda etapa que comprende un análisis de la definición créditos incobrables impositivos y su deducibilidad en la base imponible del impuesto a las Ganancias, que permita establecer la legítima procedencia de la transferencia de recursos del sector privado al sector público sin afectar la confiscatoriedad del patrimonio empresario.

En una última etapa se espera poder realizar un aporte doctrinario sobre la imposición a las empresas encuadradas en la precedente definición.

3.13 Bibliografía

- Constitución Nacional
- Ley 11683
- Ley 20628
- Dto. 1344/1998
- Proyecto CYTMA-CE 002 "Sistema Tributario Argentino en el Orden Nacional, Provincial y Municipal; su análisis, evaluación, diagnóstico y propuesta para la optimización de las normas que lo integran y del funcionamiento de los respectivos organismos" Directores: Martínez Daniel, Longo Alberto, Marx Rubén.
- Impuesto a las Ganancias. Enrique Reig y otros. Ed. Errepar 2012
- Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Dino Jarach. Ed. Cangallo.1983
- Ley de Impuesto a las Ganancias Comentada. Alfredo Lamagrande. Ed. La Ley 2009
- Artana, Daniel. "La presión tributaria sobre el sector formal de la economía". Fiel, Buenos Aires (2006)
- Tratado de Tributación, tomos 1 y 2, García Belsunce Horacio, Ed.Astrea, 2004

- Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Bienes Personales. Parada Ricardo, Errepar 2009
- Ganancias, Bienes Personales y Ganancia Mínima Rodríguez, Marcelo Daniel Presunta”. Editorial Buyatti, 2007.
- Ganancias y Bienes Personales. Cerchiara, Claudia Marcela Editorial Errepar, 2013
- Impuestos. Chalupowicz, Israel Editorial Osmar D. Buyatti, 2005
- Ganancias personas físicas y Bienes Personales. Rodríguez Daniel A Editorial Errepar, 2014.
- Impuesto a las Ganancias-Bienes Personales (persona Física). Albano, Horacio Oscar Editorial Omicron, 2011.
- Gedtion Fiscal de Patrimonios. Jordi, Amado Guirado Editorial CISS, 2014.
- Renta y Patrimonio 2014. Badás, Cerezo Jesús Editorial Lex Nova SA, 2014.

3.14 Programación de actividades (Gantt)

| Actividades / Responsables 1er Año | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Mes 10 | Mes 11 | Mes 12 |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|
| Búsqueda bibliográfica | X | X | X | X | X | X | | | | | | |
| Contactos con Organismos | | | | | X | X | X | X | | | | |
| Elaboración del marco teórico del proyecto | | | | | | | X | X | X | X | | |
| análisis detallado de distintas alternativas de gravabilidad | | | | | | | | | X | X | X | |
| Elaboración de Informe de Avance del proyecto | | | | | | | | | | | | X |
| Actividades / Responsables 2do Año | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Mes 10 | Mes 11 | Mes 12 |
| Desarrollo de estructura del proyecto | X | X | X | | | | | | | | | |
| Desarrollo de propuestas | | | | X | X | X | X | X | | | | |
| Compilación de resultados | | | | | | | | | X | X | | |
| Elaboración de conclusiones | | | | | | | | | | X | X | |
| Redacción de Informe final | | | | | | | | | | | X | X |

3.15 Resultados en cuanto a la producción de conocimiento:

Que el resultado del presente trabajo constituya el punto de partida para la reformulación del concepto de ganancia gravada en el caso objeto de investigación, como exteriorización de capacidad contributiva

3.16 Resultados en cuanto a la formación de recursos humanos:

El Director de proyecto, Jorge Héctor Ferreiro integrará en el desarrollo de las actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos de las líneas de investigación.

Continúa la formación en el perfil de investigación de los profesionales que lo acompañan. a fin de que acrediten experiencia y antecedentes para su categorización en el programa de Incentivos a Docentes-Investigadores en el CYTMA- Ministerio de Educación, Secretaría de Políticas Universitarias

3.17 Resultados en cuanto a la difusión de resultados:

Que la difusión de los resultados alcanzados permita tomar conciencia a los responsables de reformular el plexo normativo de concretarlo en un plazo prudente.

3.18 Resultados en cuanto a transferencia hacia las actividades de docencia y extensión:

3.18.1 Resultados en cuanto a transferencia hacia las actividades de docencia:

Incorporación como complemento bibliográfico en las cátedras pertinentes que integran los planes de estudios de las carreras de grado en Ciencias Económicas de la UNLaM

3.18.2 Resultados en cuanto a la transferencia de resultados a organismos externos a la UNLaM: con la administración tributaria. Su articulación con el proyecto de Extensión del Dto. De Ciencias de Económicas de la Universidad Nacional de La Matanza, "Empresas en Crisis. Intervención y Tratamiento".

Puede utilizarse como aporte para la modificación de normativas existentes. Como antecedente para la elaboración de normativas futuras. Puede ser utilizada para proyectar y analizar cuestiones presupuestarias

3.19 Resultados en cuanto a la transferencia de resultados a organismos externos a la UNLaM:

3.20 Vinculación del proyecto con otros grupos de investigación del país y del extranjero: con comisiones de estudios tributarios de consejos o colegios de graduados en ciencias económicas.

4. PRESUPUESTO SOLICITADO

| 4.1 ORÍGENES DE LOS FONDOS SOLICITADOS | Monto solicitado |
|--|-------------------------|
| 4.1.1 Recursos propios (UNLaM) | 60.000,00\$ |
| 4.1.2 Provenientes del CONICET | 0,00\$ |
| 4.1.3 Provenientes de la ANPCyT (FONCYT, FONTAR, y otros) | 0,00\$ |
| 4.1.4 Provenientes de otros Organismos Nacionales y Provinciales | 0,00\$ |
| 4.1.5 Provenientes de Organismos Internacionales | 0,00\$ |
| 4.1.6 Provenientes de otras Universidades Públicas o Privadas | 0,00\$ |
| 4.1.7 Provenientes de Empresas | 0,00\$ |
| 4.1.8 Provenientes de Entidades sin fines de lucro | 0,00\$ |
| 4.1.9 Provenientes de fuentes del exterior | 0,00\$ |
| 4.1.10 Otras fuentes (consignar) | 0,00\$ |
| Total de fondos solicitados | 60.000,00\$ |
| 4.2 ASIGNACIÓN DE FONDOS POR RUBRO | Monto solicitado |
| a) Bienes de consumo: | 10.000,00\$ |
| a.1) | 0,00\$ |
| Subtotal rubro Bienes de consumo | 10.000,00\$ |
| b) Equipamiento: | 0,00\$ |
| b.1) | 0,00\$ |

| | | |
|--|---|-------------|
| | Subtotal rubro Equipamiento | 0,00\$ |
| c) Servicios de Terceros: | | 0,00\$ |
| c.1) | | 0,00\$ |
| | Subtotal rubro Servicios de Terceros | 0,00\$ |
| d) Participación en Eventos científicos: | | 000,00\$ |
| d.1) | | 0,00\$ |
| | Subtotal rubro Participación en Eventos Científicos | 000,00\$ |
| e) Trabajo de campo: | | 000,00\$ |
| e.1) | | 0,00\$ |
| | Subtotal rubro Trabajo de campo | 000,00\$ |
| f) Bibliografía: | | 50.000,00\$ |
| f.1) | | 0,00\$ |
| | Subtotal rubro Bibliografía | 50.000,00\$ |
| g) Licencias: | | 0,00\$ |
| g.1) | | |
| | Subtotal rubro Licencias | 0,00\$ |
| h) Gastos administrativos de cuenta bancaria: | | 0,00\$ |
| h.1) | | 0,00\$ |
| | Subtotal rubro Gastos administrativos de cuenta bancaria | 0,00\$ |
| | Total presupuestado | 60.000,00\$ |



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Universidad Nacional de La Matanza
Departamento de Ciencias Económicas

PROGRAMA

Proyecto de investigación:

Código 2- ECO- 045

Título: Impuesto a las Ganancias. Su determinación sobre la genuina capacidad contributiva. El caso de la deducción de los créditos incobrables de las empresas.

Director del Proyecto: Ferreiro, Jorge Héctor

INFORME FINAL

Programa de acreditación: CyTMA2

Fecha de inicio: 01/01/2022

Fecha de finalización: 31/12/2023

Integrantes del Proyecto:

Jorge Héctor Ferreiro, Miguel Oscar Wall, Silvina Rita Carreño, Eduardo Motta, María Lorena Benet, Diego Abel Mistrot, Raúl Osvaldo Cardozo, Gustavo Álvarez Vigo, Diego Ariel Ferreiro, Daniel Octavio Citti.

Alumnos de grado: (Aclarar si tiene Beca UNLaM/CIN)

Camila Belén Urquiza, Jonathan Riquelme

Becario: Gonzalo Gabriel Castellan

Códigos de área-disciplina-campo de aplicación del proyecto:

Código Área: 3900 - Contabilidad

Código Disciplina: 3904 – Contabilidad Fiscal

Código Campo de Aplicación: 4204 - Economía del Sector Público



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

A. Desarrollo del proyecto

A.1. Grado de ejecución de los objetivos inicialmente planteados, modificaciones o ampliaciones u obstáculos encontrados para su realización

El proyecto se ha ejecutado en su totalidad de acuerdo a los objetivos planteados en cada una de las etapas del punto 3.14 del FPI-002, y se desarrolla seguidamente.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INFORME FINAL..... | 1 |
| A. Desarrollo del proyecto..... | 2 |
| 1. RESUMEN..... | 3 |
| 2. INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| 3. SUSTENTO LEGAL..... | 4 |
| 4. DEUDORES INCOBRABLES..... | 7 |
| 4.1. Origen en operaciones comerciales de los créditos dudosos e incobrables..... | 8 |
| 4.2. Criterio de imputación de los ingresos..... | 11 |
| 4.3. Previsiones contra malos créditos..... | 12 |
| 4.4. Impacto impositivo..... | 13 |
| 4.5. Cálculo de la previsión..... | 14 |
| 4.6. Créditos de escasa significación..... | 22 |
| 4.7. Recupero de los créditos incobrables deducidos en períodos fiscales anteriores..... | 23 |
| 5. PREVISIONES CONTABLES..... | 24 |
| 6. LA IMPORTANCIA DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL RAMO..... | 26 |
| 6.1. La distinción entre los créditos dudosos y los incobrables..... | 26 |
| 6.2. Usos y costumbres – conducta jurídica de carácter obligatorio..... | 27 |
| 6.3. Derecho consuetudinario. Definición, naturaleza y elementos..... | 30 |
| 6.4. Derecho consuetudinario. Elemento antigüedad en particular..... | 33 |
| 6.5. Derecho consuetudinario en el impuesto a las ganancias..... | 39 |
| 6.6. Corolario sobre los usos y costumbres..... | 40 |
| 7. FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN..... | 41 |
| 8. SITUACION DE PANDEMIA. INCAPACIDAD DE COBRO..... | 43 |
| 9. CASOS PRÁCTICOS..... | 47 |
| 10. CONCLUSIÓN..... | 62 |
| 11. TRANSFERENCIA..... | 63 |
| 11.1 Ponencia en el XXVII Encuentro Nacional y II Internacional de Investigadores Universitarios del área contable..... | 63 |
| 11.2 Exposición de Poster Científico en el II Encuentro de Estudiantes Investigadores del Departamento de Ciencias Económicas..... | 63 |
| 12. BIBLIOGRAFÍA..... | 64 |
| B. Vinculación: Indicar conformación de redes, intercambio científico, etc. con otros grupos de investigación; con el ámbito productivo o con entidades públicas..... | 65 |



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

1. RESUMEN

El proyecto constituye un análisis del actual impuesto a las Ganancias, con el objeto de demostrar su alcance sobre la genuina capacidad contributiva de las empresas en cuanto a la admisibilidad de la deducción de los créditos incobrables en la determinación de la ganancia alcanzada por el impuesto.

A tal fin, se expondrá como tales créditos incobrables disminuyen la capacidad contributiva de las empresas contribuyentes en un espectro más amplio que las disposiciones reglamentarias.

El trabajo es una proyección de la línea de investigación, constituida por la comunidad de investigadores de la cátedra de Teoría y Técnica Impositiva.

Palabras claves: ganancias, incobrables, deducciones.

2. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la deducibilidad de los créditos incobrables objeto del presente trabajo, en su marco legal y reglamentario, se enfrenta con distintos pronunciamientos de la justicia sobre situaciones específicas no reconocidas por la administración tributaria como admisibles para disminuir la ganancia neta sobre la cual se determina el impuesto a abonar, fundamentando su postura en rígidos criterios interpretativos de la ley y su reglamento.

Partiendo del diagnóstico de la situación actual, se explorarán alternativas que permitan la adopción de un criterio que, sin recurrir a la justicia, posibiliten determinar la capacidad contributiva de manera tal que un mayor impuesto no afecte el patrimonio de las empresas al no reconocerse la incobrabilidad de créditos que afecten el normal funcionamiento empresarial.

El objetivo general, es realizar un aporte doctrinario sobre la viabilidad de la deducción de los créditos incobrables en la determinación del impuesto a las Ganancias, para así



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

demostrar el alcance sobre la genuina capacidad contributiva de las empresas contribuyentes.

En este sentido, se explicitarán cuales serían los créditos incobrables que efectivamente disminuyen la capacidad contributiva de las empresas en un espectro más amplio que las disposiciones reglamentarias.

3. SUSTENTO LEGAL

Con relación al sustento legal, partimos del estudio y análisis de la ley 20.628, su decreto reglamentario y normas complementarias, la jurisprudencia y doctrina sobre este tema.

El impuesto a las ganancias divide a las diferentes ganancias en categorías, considerado a las rentas empresarias de tercera categoría, es decir aquellas que **proviene de actividades empresariales**

Las ganancias obtenidas por sujetos empresa, se rigen por la **teoría del Balance o incremento patrimonial**, esta teoría enuncia que constituye objeto del impuesto todas las rentas obtenidas por el sujeto empresa. Se asume que la empresa es potencialmente capaz de generar renta, y por lo tanto todos los resultados constituyen ganancias alcanzadas por el impuesto, cumplan o no con los requisitos de periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente generadora del rédito.

El criterio de imputación de esta categoría tanto para los ingresos y en forma correlativa con las deducciones admitidas es **por lo devengado**. Ello implica que tanto las transacciones que dan origen a ingresos o gastos serán consideradas cuando el hecho económico que se perfecciona con independencia de la parte financiera, por ejemplo, cuando se realiza una venta, la misma se declara mayor ganancia cuando



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

opera la transmisión del bien o la efectiva prestación del servicio independientemente de que haya sido cobrada o no.

Focalizaremos nuestro estudio, en la deducción **vinculada con los deudores incobrables**, ya que debido a que el criterio de imputación es el devengado, se consideran ganancias alcanzadas por el impuesto aquellas que aun no fueron percibidas existiendo la posibilidad de que las mismas resulten incobrables.

La ley de impuesto a las ganancias incluye el término de *malos créditos* bajo el título de deducciones especiales de tercera categoría haciendo referencia a aquellos créditos tanto “incobrables” como “dudosos”. Para los primeros, la ley detalla de forma específica los indicios de incobrabilidad que deben aplicarse, los cuales le proporcionan “certeza” acerca de las condiciones en las que se encuentra el deudor y su imposibilidad para hacer frente a sus obligaciones. En cambio, los créditos “dudosos” están vinculados con el vencimiento del plazo para hacer frente al pago de la obligación que confirma su incobrabilidad.

La ley brinda la posibilidad de poder deducir esos deudores incobrables o de dudoso cobro dándole al contribuyente la posibilidad de optar entre afectar dicha pérdida a un sistema de previsión cuya constitución se hubiera realizado para hacer frente a este tipo de contingencias o con cargo directo a resultados.

La Ley impuesto a las Ganancias (LIG), establece que serán **deducibles los castigos y provisiones** contra los malos créditos, **en las cantidades justificables, de acuerdo con los usos y costumbres del ramo.**

La citada ley (LIG) establece la forma de efectuar los castigos y provisiones contra los malos créditos en cantidades justificables, por su parte, y el decreto reglamentario de la ley del gravamen prevé que será procedente la deducción por castigos sobre créditos dudosos cuando tengan su origen en operaciones comerciales, pudiendo el contribuyente optar por su afectación a la cuenta de ganancias y pérdidas o por constituir un fondo de previsión, para hacer frente a contingencias de esta naturaleza. Además, especifica que cualquiera sea el método que se adopte para el castigo de los malos créditos, las deducciones deberán justificarse y corresponder al ejercicio en que se produzcan. Agrega que los quebrantos por incobrabilidades podrán deducirse cuando se verifique alguno de los índices de incobrabilidad que allí mismo se prevén.

El inciso b) del artículo 91 LIG establece que de las ganancias de la tercera categoría se podrá deducir “Los castigos y provisiones contra los malos créditos en cantidades



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

justificables de acuerdo con los usos y costumbres del ramo. La Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá establecer normas respecto de la forma de efectuar esos castigos”.

Es decir que prevé como requisito: que tengan su origen en operaciones comerciales del ente propias de la actividad principal del ente, que previamente se hubiera declarado el beneficio impositivo.

A los fines de justificar la incobrabilidad, debe verificarse que exista una causa, las cuales el decreto reglamentario enuncia en forma taxativa, fijando el momento en que se producen y verificarse que efectivamente se hubiera manifestado o exteriorizado el índice en el ejercicio que admite su deducibilidad.

La expresión malos créditos alude tanto a los deudores dudosos como a los incobrables.

Se entiende por Deudores morosos cuando la frustración de la expectativa de cobro deriva del vencimiento de la obligación impaga que origina una presunción de insolvencia. Deudores incobrables son aquellos que se ajusten a los índices que establece el decreto determinando certeza respecto de la insolvencia y la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones,

El decreto reglamentario, más allá que establece opciones de contabilización para los créditos incobrables, también regla sobre los requisitos que deberá reunir un crédito para ser considerado como incobrable y, por consiguiente, poder ser deducido como gasto disminuyendo el impuesto determinado, a saber:

ARTÍCULO 217.- Cualquiera sea el método que se adopte para el castigo de los malos créditos, las deducciones de esta naturaleza deberán justificarse y corresponder al ejercicio en que se produzcan, pudiendo deducirse los quebrantos por incobrabilidades cuando se verifique alguno de los siguientes índices de incobrabilidad:

- a) Verificación del crédito en el concurso preventivo.
- b) Declaración de la quiebra del deudor.
- c) Desaparición fehaciente del deudor.
- d) Iniciación de acciones judiciales tendientes al cobro.
- e) Paralización manifiesta de las operaciones del deudor.
- f) Prescripción.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

En los casos en que, por la escasa significación de los saldos a cobrar, no resulte económicamente conveniente realizar gestiones judiciales de cobranza, y en tanto no califiquen en alguno de los restantes índices arriba mencionados, igualmente los malos créditos se computarán siempre que se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

I. El monto de cada crédito no deberá superar el importe que fije la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), teniendo en cuenta la actividad involucrada.

II. El crédito en cuestión deberá tener una morosidad mayor a CIENTO OCHENTA (180) días de producido su vencimiento. En los casos en que no se haya fijado el período de vencimiento o éste no surja de manera expresa de la documentación respaldatoria, se considerará que se trata de operaciones al contado.

III. Debe haberse notificado fehacientemente al deudor sobre su condición de moroso y reclamado el pago del crédito vencido.

IV. Deben haberse cortado los servicios o dejado de operar con el deudor moroso, entendiendo que, en el caso de la prestación del servicio de agua potable y cloacas, la condición referida al corte de los servicios igualmente se cumple cuando por aplicación de las normas a que deben ajustarse los prestadores, estén obligados a proveer al deudor moroso una prestación mínima.

En el caso de créditos que cuenten con garantías, éstos serán deducibles en la parte atribuible al monto garantizado sólo si a su respecto se hubiese iniciado el correspondiente juicio de ejecución.

4. DEUDORES INCOBRABLES

El decreto reglamentario dispone el cumplimiento de tres requisitos para su deducibilidad en la determinación del impuesto, a saber:

-Tener origen en operaciones comerciales propias del giro de la empresa.¹

-Debe corresponder al ejercicio.²

-Cumplir con los índices de incobrabilidad mencionados por el artículo 217 del reglamento.

¹ Decreto reglamentario – Ganancias Artículo 214.

² Decreto reglamentario – Ganancias Artículo 217.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

4.1. Origen en operaciones comerciales de los créditos dudosos e incobrables.

El decreto reglamentario de la ley del impuesto a las Ganancias establece como requisito, entre otros, para admitir la deducción de la base imponible del tributo para determinar la ganancia neta de la renta empresarial, que los créditos tengan su origen en operaciones comerciales. Así lo dispone en su artículo 214° del decreto 862/2019:

ARTÍCULO 214.- A los fines dispuestos en el inciso b) del artículo 91 de la ley, es procedente la deducción por castigos sobre créditos dudosos e incobrables que tengan su origen en operaciones comerciales, pudiendo el contribuyente optar entre su afectación a la cuenta de ganancias y pérdidas o a un fondo de previsión constituido para hacer frente a contingencias de esta naturaleza. Una vez que el contribuyente hubiese optado por el sistema de previsión, su variación sólo será posible previa autorización de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Entonces, surge el siguiente interrogante: ¿en operaciones de distinta índole a la comercial no pueden deducirse aquellos créditos dudosos e incobrables que disminuyen el patrimonio y por ende la capacidad contributiva de los contribuyentes?

La remisión al origen en operaciones comerciales acota el alcance de las disminuciones patrimoniales de las empresas, cuya ganancia neta en términos generales está dada por todo resultado, utilidad como pérdida, proveniente de su operatoria como también de las variaciones patrimoniales, aumentos como disminuciones.

Sobre este aspecto, el Organismo Fiscal se ha expedido en diferentes ocasiones sobre su procedencia. Acerca del carácter comercial de las operaciones de una sociedad anónima el dictamen (DAT) 17/95 de la DGI se expresó en su parte pertinente así:

El citado artículo del decreto reglamentario de la ley del tributo establece, en relación con la deducción para las rentas de tercera categoría admitida por el cuerpo legal, que "...es procedente la deducción por castigos sobre créditos dudosos e incobrables que tengan su origen en operaciones comerciales..."

En primer lugar, en relación con esa calidad de comercial necesaria para viabilizar el cargo a resultados en cuestión, resulta oportuno recordar que el artículo 8°, del Código de Comercio Título I, declara que:



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Art. 8°. La ley declara actos de comercio en general:

1° Toda adquisición a título oneroso de una cosa mueble o de un derecho sobre ella, para lucrar con su enajenación, bien sea en el mismo estado que se adquirió o después de darle otra forma de mayor o menor valor;

2° La transmisión a que se refiere el inciso anterior;

3° Toda operación de cambio, banco, corretaje o remate;

4° Toda negociación sobre letras de cambio o de plaza, cheques o cualquier otro género de papel endosable o al portador;

5° Las empresas de fábricas, comisiones, mandatos comerciales, depósitos o transportes de mercaderías o personas por agua o por tierra;

6° Los seguros y las sociedades anónimas, sea cual fuere su objeto;

7° Los fletamentos, construcción, compra o venta de buques, aparejos, provisiones y todo lo relativo al comercio marítimo;

8° Las operaciones de los factores tenedores de libros y otros empleados de los comerciantes, en cuanto concierne al comercio del negociante de quien dependen;

9° Las convenciones sobre salarios de dependientes y otros empleados de los comerciantes;

10. Las cartas de crédito, fianzas, prenda y demás accesorios de una operación comercial;

11. Los demás actos especialmente legislados en este Código.

Por ello, cabe entender que todas las operaciones involucradas, en cuanto estén admitidos por su objeto social de la sociedad contribuyente, merecen la calidad de comercial y por lo tanto los créditos generados en el ejercicio de su actividad deben considerarse "...originados en operaciones comerciales..."

En una manifestación más reciente, emitió opinión a través del dictamen (DAL) 84/2002 – del 14/11/2002³, en los siguientes términos:

³ https://archivo.consejo.org.ar/Bib_elect/julio04_CT/texto4-3_2207.htm



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

“Se solicita opinión con relación a la viabilidad de aceptar que un contribuyente deduzca por malos créditos los títulos públicos sin cotización que, a la fecha de su vencimiento, no hubieran sido abonados por el Estado Nacional, como, asimismo, si es suficiente para ello la declaración formal del Estado Nacional, o bien, si el responsable debe iniciar las acciones tendientes a demostrar la cesación de pagos, agotando las instancias, inclusive la judicial.

A los efectos de evaluar la viabilidad de deducir por malos créditos los títulos públicos sin cotización que a la fecha de su vencimiento no hubieran sido abonados por el Estado Nacional, debe verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 133 y 136 del decreto reglamentario de la ley del gravamen, esto es, que los créditos tengan su origen en operaciones comerciales que correspondan al ejercicio en que se produzcan, y que se justifiquen las circunstancias determinantes del pedido, admitiéndose una suerte de indicios a este último efecto.

Si bien el Estado argentino se declaró en "default", razón por la cual se verificaría la cesación de pagos -uno de los índices de incobrabilidad que justifica el pedido, según lo previsto en el art. 136 del decreto citado-, no se cumpliría con el requisito a que alude el artículo 133 de dicho decreto en cuanto exige que se trate de créditos originados en operaciones comerciales, toda vez que la simple tenencia de títulos públicos no implica que la misma esté relacionada con el giro comercial, motivo por el cual la situación planteada no podría encuadrarse como un crédito incobrable.”

Podemos advertir un cambio radical de criterio, sobre el carácter comercial o no de los créditos, lo que define su deducibilidad, y en definitiva, la disminución del impuesto a tributar.

Se podría justificar, y con reparos, su no deducibilidad por el origen del crédito cuya incobrabilidad es lo que se cuestiona. Por ejemplo, y tratándose de títulos públicos, si los mismos se incorporaron al patrimonio de una empresa en su carácter de dividendos en especie recibidos de una sociedad de la que se tiene una participación accionaria. De acuerdo con el artículo 68° de la ley del impuesto a las Ganancias (T.O. 2019), tales dividendos no resultan computables para la determinación de la ganancia neta. Entonces, simétricamente, si los títulos recibidos, o cualquier otro bien, no pueden recuperarse, generarían una disminución patrimonial, pero no una pérdida deducible, cosa que no sucedería si esos títulos tuvieron su origen.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

El reparo al criterio que antecede es que la simetría para el caso de los dividendos es que no pueden ser deducidos por el pagador de los mismos, pero que éstos una vez integrados al patrimonio del beneficiario, forman parte de un activo que, por ejemplo, con su percepción si se produce, puede convertirse en otro tipo de bien que sirve para obtener, mantener y conservar la fuente de ganancias gravadas.

En la causa Cambios Norte SA s/recurso de apelación, la sala A del Tribunal Fiscal de la Nación, en su resolución del 14/04/2012, entre otros manifestó, con fundamento en el citado dictamen n° 17/95, respecto de créditos con entidad financiera del exterior que cesó en sus operaciones que:

“...Los créditos en cuestión, salvo prueba contundente en contrario, tienen como causa operaciones vinculadas a la actividad productora de renta de la responsable.

Cabe traer a colación el Dictamen (DAT) N° 17/95, del 21/02/1995, en el que se entendió que todos los actos realizados por una sociedad anónima, en cuanto estén admitidos por su objeto social, merecen la calidad de comercial y por lo tanto los créditos generados en el ejercicio de su actividad deben considerarse “originados en operaciones comerciales”, lo que se verifica en la especie.

Debido a ello, resulta improcedente el criterio fiscal en cuanto sostiene, en instancia de este Tribunal, que los créditos de marras no responden a operaciones comerciales de la contribuyente.”

4.2. Criterio de imputación de los ingresos

La deducción de los deudores incobrables en el impuesto a las ganancias se fundamenta en el principio general de la determinación del tributo sobre el rédito neto, es fundamental mencionar, que el contribuyente debe utilizar el sistema de atribución de ingresos de acuerdo con el criterio de lo devengado. Resulta evidente entonces que, al liquidar el gravamen sobre operaciones a plazo, por cuanto no ha sido cancelado el crédito originado en una operación de venta o prestación de servicios, el sujeto pasivo estará ingresando el impuesto por beneficios que todavía no ha percibido y sobre los que recae un cierto riesgo de incobrabilidad. Ante la pérdida, originada en la incobrabilidad, no sólo se anulará la posibilidad de percepción del beneficio devengado, por el que se ha tributado el gravamen, sino que además ocurrirá una



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

lesión en el patrimonio del contribuyente. Surge así que la admisión como deducción de los créditos del ejercicio se justifica en cuanto con ello se procura realizar un ajuste de las operaciones cuyos resultados han sido gravados con anterioridad, siendo que la utilidad ya no ha de percibirse.

4.3. Previsiones contra malos créditos.

Como mencionamos, el inciso b) del artículo 91 LIG establece que de las ganancias de la tercera categoría se podrá deducir “Los castigos y provisiones contra los malos créditos en cantidades justificables de acuerdo con los usos y costumbres del ramo. La Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá establecer normas respecto de la forma de efectuar esos castigos”.

Como ya se explicó, existen dos métodos para la deducción de deudores incobrables:

Método de la previsión contable.

Método de asignación directa a resultados.

Los castigos, constituyen el cargo real, es decir los deudores incobrables reales impositivos que se ajusten a los índices de incobrabilidad que enuncia el decreto reglamentario.

Con respecto a la previsión impositiva, para dicha aplicación deberá realizarse el cálculo pertinente sobre la base del porcentaje promedio de quebrantos producidos en los tres últimos ejercicios, incluyendo el de la constitución del fondo, con relación al saldo de créditos existentes al inicio de cada uno de los ejercicios mencionados. De no existir un período anterior a tres años, se puede constituir la previsión considerando un período menor.

Dicho importe no se afectará al balance impositivo del ejercicio de implementación, sino que será deducible en el caso de que se desistiere al sistema, en dicho año.

El contribuyente deberá informarle en tiempo y forma su intención previamente al Fisco y dando a conocer el coeficiente aplicado cuando se trate de provisiones.

En el caso de que la previsión arroje un excedente sobre los quebrantos del ejercicio, el saldo debe incluirse entre los beneficios impositivos y de igual manera deberá incluirse en el caso de recupero sobre créditos antes castigados.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Una vez realizado dicho procedimiento para la liquidación normal del ejercicio se admite al balance anual la previsión que corresponda al nuevo ejercicio.

4.4. Impacto impositivo

Adicionalmente a lo mencionado, se debe agregar que, si bien la ley permite la deducción de los malos créditos, los mismos originan de igual manera, costos adicionales para el acreedor, generado con motivo de otros impuestos derivados de la operación del comercio.

Para el Impuesto a las ganancias, si es persona jurídica, deberá tomarse la tabla del artículo 73⁴, que se detalla a continuación:

Las personas humanas deberán abonar el impuesto a las ganancias remitiéndose a la escala del artículo 94⁵:

| Ganancia neta imponible acumulada | | Pagarán | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|-----------------------------------|--------------|------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | A \$ | | | |
| 0 | 97.202,00 | 0 | 5 | 0 |
| 97.202,00 | 194.404,01 | 4.860,10 | 9 | 97.202,00 |
| 194.404,01 | 291.606,01 | 13.608,20 | 12 | 194.404,01 |
| 291.606,01 | 388.808,02 | 25.272,52 | 15 | 291.606,01 |
| 388.808,02 | 583.212,02 | 39.852,82 | 19 | 388.808,02 |
| 583.212,02 | 777.616,02 | 76.789,50 | 23 | 583.212,02 |
| 777.616,02 | 1.166.424,03 | 121.502,50 | 27 | 777.616,02 |
| 1.166.424,03 | 1.555.232,07 | 226.480,66 | 31 | 1.166.424,03 |
| 1.555.232,07 en adelante | | 347.011,16 | 35 | 1.555.232,07 |

Agregado al impuesto a las Ganancias, también por cada operación deberá pagarse el impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos, cuya alícuota dependerá de la jurisdicción donde se realice la venta y la actividad que desarrolle el contribuyente. Este impuesto además de ser regresivo se liquida de forma mensual, provocando en el caso de un crédito incobrable, el pago de un impuesto que no se recibió al momento del cobro y quizás se obtenga la imposibilidad del cobro total o parcial. Este impuesto permite la deducción de la base al momento de declararse incobrable el deudor, por lo que al igual que para impuesto a las ganancias permite a futuro una deducción,

⁴ Tabla aplicable para períodos fiscales iniciados desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021.

⁵ Tabla aplicable a personas humanas y sucesiones indivisas para el período fiscal 2022.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

aunque de igual manera se produce un perjuicio al deudor por no poder actualizar ese monto incobrable a la fecha de declararse como tal.

Otro impuesto que debe abonarse sobre las ventas es el referido al impuesto al valor agregado (IVA), al igual que el impuesto a los Ingresos Brutos, el mismo también es regresivo y tiene una liquidación mensual generándose cuando se produce la venta y no el cobro, provocando otra desventaja para el contribuyente.

Por lo mencionado, se puede visualizar que el deudor se encuentra perjudicado gravemente ante una incobrabilidad, no solo por la venta no cobrada, sino por la cantidad de impuestos que debe abonar de igual manera y las limitaciones reglamentarias que se imponen para poder descontarlos de la base imponible.

Existe jurisprudencia donde se pudieron salvaguardar los derechos del contribuyente optando por decisiones más favorables para el mismo y algunos fallos en donde la justicia no permitió su deducción.

4.5. Cálculo de la previsión

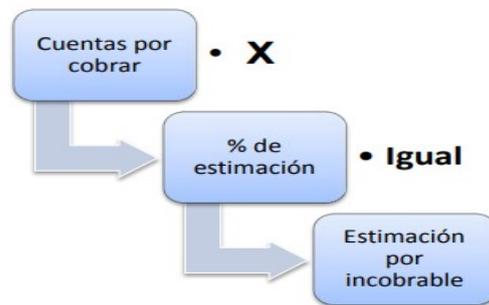
Como se mencionó anteriormente, este método surge de crear una previsión en el ejercicio actual esperando que se produzca o se mantenga un % de incobrabilidad similar. En caso de defecto se reconocerá el resultado negativo, y en caso de exceso, un recupero de previsión.

Para generar la previsión se realiza el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Incobrables al cierre 0} + \text{Incobrables al cierre 1} + \text{Incobrables al cierre 2}}{\text{Deudores por venta al inicio 0} + \text{Deudores por venta al inicio 1} + \text{Deudores por venta inicio 2}} * 100 = \% \text{ Prevision}$$



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |



Ese % resultante de la fórmula se aplica sobre los deudores por venta al cierre del ejercicio, siempre teniendo en cuenta tanto para los incobrables al cierre como para los deudores por venta, que los mismos sean impositivos, es decir, que cumplan con los índices mencionados por el artículo 217 del DR.

Luego, al momento de la aplicación, debemos tener en cuenta:

La implantación:

Se realiza todo el cálculo de la previsión, pero no se genera dicha previsión, solamente se tiene en cuenta para el momento de dejar de aplicar el método.

El período de aplicación:

En esta etapa si se aplica y se registra el cálculo de la previsión, teniendo en cuenta si hay que reconocer un resultado negativo por una previsión generada por un importe menor a los deudores incobrables impositivos efectivamente del ejercicio, o un resultado positivo por un recupero de previsión por haber provisionado un importe mayor a los deudores incobrables impositivos del ejercicio.

La desestimación:

En esta etapa, al ser la última de aplicación del método, se utiliza y registra esa previsión calculada al inicio de la implantación del método teniendo en cuenta si hay que reconocer una diferencia por resultado positivo o negativo, por las causas mencionadas en el período de aplicación.

El otro método mencionado, es el cargo directo a resultados. Dicho método resulta el menos dificultoso a la hora de aplicación, ya que el mismo surge de reconocer el resultado negativo del ejercicio por aquellos deudores incobrables impositivos que se



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

obtienen de ver cuáles aplican los índices de incobrabilidad manifestados en el art. 217 del DR.

Ambos métodos son efectivos a la hora de la aplicación, ya que en ambos se reconocen los resultados reales, aunque en nuestra opinión se presenta una discrepancia sobre cuál de los dos puede resultar más favorable. Por un lado, el método de cargo directo a resultados tiene una practicidad al momento de su cálculo, ya que el mismo surge de ahorrarse pasos para llegar a reconocer ese resultado negativo de existir, pero en caso de que no hubiera deudores incobrables impositivos surgidos en el ejercicio no habría resultado negativo por lo que aquí se podría obtener una desventaja, debido a que afectaría al impuesto a las ganancias, es decir, pagaría más ganancias al no poder deducirse por no haber existido ningún deudor incobrable impositivo, siendo que seguramente existan deudores antiguos que no cancelaron su deuda, pero que han sido descontados en el ejercicio del nacimiento del hecho imponible.

En el método de previsión contable, al tener en cuenta los tres períodos fiscales anteriores para los deudores incobrables al cierre, como los deudores por ventas al inicio, seguramente, siempre va a reconocerse una previsión por más que no haya deudores incobrables impositivos a la fecha de cierre, al tenerse en cuenta lo indicado precedentemente, y esto genera un anticipo del castigo de los malos créditos difiriendo el pago del impuesto al período de su recupero.

Esta situación puede ejemplificarse de la siguiente manera:

La normativa de impuesto a las ganancias prevé, al hacer referencia al tema deducción de créditos dudosos e incobrables que tengan su origen en operaciones comerciales, un esquema de procedimiento, pudiendo el contribuyente optar entre su afectación a la cuenta de ganancias y pérdidas o a un fondo de previsión para hacer frente a contingencias de esa naturaleza.

Al hablar de previsión, art. 215 del DR, desde el punto de vista del impuesto a las ganancias debemos tener en cuenta, entonces, los tres momentos a los que hicimos referencia anteriormente y por los que vamos a profundizar a continuación. Se recuerda que ellos son:



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

1. Ejercicio de implantación.
2. Ejercicio de previsión propiamente dicha.
3. Ejercicio de desistimiento.

La importancia, entonces, de distinguir en el momento en que se encuentra la empresa corresponderá un determinado análisis.

1. En el ejercicio de implantación se debe considerar:

- a. Se determina la previsión impositiva tal como se mencionara, y este monto determinado se deducirá en el ejercicio en que la empresa decida desistir del sistema. La determinación de este valor no generará efecto alguno en el balance impositivo al cierre del ejercicio bajo análisis.
- b. Deducir los incobrables reales impositivos del ejercicio ajustados a los índices de incobrabilidad que enuncia en forma taxativa en el decreto reglamentario. Este importe, si genera un resultado negativo en el balance fiscal.
- c. Desde la información contable con que contemos, dejar sin efecto, esto implica realizar un ajuste, es decir, anular en el balance impositivo el importe que se envió contablemente a resultado por dicho concepto. Esto teniendo en cuenta si desde los registros contables la empresa aborda el tema de deudores incobrables deduciendo lo real del ejercicio o a través del sistema de previsión. Si el ente contablemente constituye la previsión, se debe considerar, además, si existe un defecto o recupero de previsión que hubiera incidido en el resultado y efectuar el correspondiente ajuste anulando dichos importes.

2. En el ejercicio siguiente al de implantación del sistema de previsión impositiva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Constituir la previsión impositiva para el ejercicio fiscal siguiente. Esto implicará impositivamente un resultado negativo, con ajuste en el balance impositivo. Previamente anulando el cargo contable por tal concepto,
- b. Hacer uso de la previsión impositiva. Esto implica cotejar la previsión impositiva de inicio con los incobrables reales impositivos del ejercicio. De allí, surgirá si nos encontramos frente a un exceso o defecto de previsión, es decir si se provisionó de más o de menos con respecto al cargo real. Esta diferencia debe considerarse como



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

un beneficio o castigo impositivo, ajuste positivo o negativo, respectivamente en el balance impositivo.

c. Registros contables del estado de resultados, lo relacionado con los incobrables quedarán sin efecto en el balance impositivo.

3. Ejercicio de desistimiento. En esta tercera etapa, la empresa aplica el siguiente procedimiento, a saber:

a. Deducir en primer lugar la previsión que fue calculada en el ejercicio de implantación.

b. Hacer uso de la previsión impositiva, lo que va a generar defecto o exceso de previsión impositiva con su efecto en el balance impositivo.

c. Registros contables: dejar sin efecto en el balance impositivo, los resultados respectivos.

Lo que debemos tener en cuenta, cuando analizamos la deducción de créditos dudosos o incobrables impositivos, es cuándo lo consideramos como tal para su posterior reconocimiento. Para ello, nos remitimos al art. 91 inc. b al “considerar los usos y costumbres del ramo”; por otro lado, lo mencionado en el art. 217 del DR al establecer “índices de incobrabilidad”. Por lo tanto, considerar un resultado negativo incobrable dependerá de los usos y costumbres del ramo en cuestión y lo planteado en los índices de incobrabilidad de la reglamentación vigente.

En función de lo comentado desde un aspecto teórico-técnico, abordaremos un caso práctico, a los fines de ejemplificar los distintos momentos enunciados precedentemente.

La empresa “Las Condes SA”, dedicada a la reventa de bienes, presenta la siguiente información:

Con relación a la cuenta deudores incobrables al cierre del ejercicio del balance impositivo al 31/12 de los años 2020, 2021 y 2022, se observa que la empresa deduce los resultados por créditos incobrables con cargo al ejercicio. También, deduce los créditos incobrables impositivamente en la cuenta ganancias y pérdidas.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

En el ejercicio 2020, con asesoramientos de consultores impositivos, decide implementar el sistema de previsión impositiva. Lo utiliza en el período fiscal 2021, pero en el año 2022 desiste del sistema para volver a deducir los reales del ejercicio.

La empresa con relación al cobro de sus ventas ofrece diferentes modalidades de financiación, cuando se encuentra con deudores con retraso superior a una determinada cantidad de días comienza la gestión de cobranza consistiendo en un proceso rutinario y documentado que comprende los siguientes pasos concurrentes; llamados telefónicos, envió de cartas documento intimando la deuda con apercibimiento de inicio de acciones judiciales, continuando con el proceso legal en el supuesto que sea necesario. Esta disposición surge de las normas internas de la empresa en cuanto a la gestión de cobranzas.

Información que se posee al 31/12/2022:

| Créditos por ventas al inicio | Monto |
|--|---------|
| Créditos por ventas al inicio del ejercicio 2018 | 210.000 |
| Créditos por ventas al inicio del ejercicio 2019 | 250.000 |
| Créditos por ventas al inicio del ejercicio 2020 | 300.000 |
| Créditos por ventas al inicio del ejercicio 2021 | 350.000 |
| Créditos por ventas al inicio del ejercicio 2022 | 420.000 |

| Incobrables impositivos | Monto |
|---|--------|
| Incobrables impositivos s/art. 217 DR. 2018 | 14.700 |
| Incobrables impositivos s/art. 217 DR. 2019 | 18.500 |
| Incobrables impositivos s/art. 217 DR. 2020 | 21.000 |
| Incobrables impositivos s/art. 217 DR. 2021 | 24.100 |
| Incobrables impositivos s/art. 217 DR. 2022 | 35.000 |

Estado de los Incobrables Contables del Ejercicio de los años 2020, 2021 y 2022.-

Período fiscal 2020:

Deudora Bono, Laura por \$27.000: se la llamó telefónicamente sin obtener resultado efectivo.

Deudora Prado, Sheila por \$21.000: se iniciaron acciones judiciales.

Período fiscal 2021:

Deudor López, Fernando por \$ 21.900: Se desconoce paradero, según vecinos, se mudó al extranjero.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Deudora Lalla, Juana por \$24.100 se notificó fehacientemente vía carta documento, la deuda es mayor a 180 días, se sigue operando con dicho cliente.

Período fiscal 2022:

Deudora Vázquez, Lara por \$20.000: se notificó a través de un correo electrónico un retraso en el pago de 60 días, sin respuesta a la fecha del cierre del ejercicio.

Deudora Pérez, Natalia por \$35.000: se iniciaron acciones legales tendientes al cobro.

| Incobrables contables | Monto |
|--------------------------------------|--------|
| Incobrables contables ejercicio 2020 | 48.000 |
| Incobrables contables ejercicio 2021 | 46.000 |
| Incobrables contables ejercicio 2022 | 55.000 |

Análisis impositivo al 31/12/2020:

De acuerdo con lo enunciado en el detalle teórico-técnico corresponde:

1. Cálculo de la previsión para utilizar en el ejercicio 2021, según lo determinado en el art. 215 del DR. Dicho monto no impacta en el balance impositivo al 31/12/2020. Debe deducirse en el ejercicio de desistimiento.

| |
|---|
| $\%P = \text{Porcentaje de Previsión} = \text{Ds. Inc. Imp Reales} / \text{Créditos por ventas Impositivos de Inicio} \times 100\%$ |
| $\% P = (\$ 18500 + 21000) / (\$ 250000 + \$ 300000) \times 100\% \rightarrow \% P = 7,18\%$ |
| Monto de la Previsión: $7,18\% / \$ 350000 = \$ 25130.-$ |

2. Deducir los créditos incobrables impositivos del ejercicio bajo análisis.

3. Anular, dejar sin efecto lo efectuado en los registros contables y que hayan sido imputados a cuenta de resultado.

4. Balance impositivo

| Balance Impositivo - Período Fiscal: 2020 | | |
|---|--------|--------|
| Anular cargo contable | | 48.000 |
| Deducción Incobrables Impositivos del Ejercicio | 21.000 | |

La deudora Prado, Sheila es considerada crédito impositivo incobrable al encontrarse dentro de los índices de incobrabilidad mencionado en el art. 217 del DR.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Análisis impositivo al 31/12/2021:

Según lo mencionado, el tratamiento impositivo, consiste en:

1. Constituir la previsión impositiva para el ejercicio fiscal 2022.

| |
|---|
| $\%P = \text{Porcentaje de Previsión} = \text{Ds Inc. Imp Reales/Créditos por ventas Impositivos de Inicio} \times 100\%$ |
| $\% P = (\$ 18500 + \$ 21000 + \$ 24100) / (\$ 250000 + \$ 300000 + \$ 350000) \times 100\% \rightarrow \% P = 7,07\%$ |
| Monto de la Previsión: $7,07\% / \$ 420000 = \$ 29.694.-$ |

Este monto determinado de previsión afecta el balance impositivo como resultado negativo, generando ajuste en columna I.

2. Hacer uso de la previsión impositiva cotejando la previsión constituida al cierre del ejercicio anterior (implantación) con los incobrables impositivos del ejercicio 2021, esto es, \$25.130 es mayor que \$24.100. De allí surge que nos encontramos ante un exceso de previsión impositiva, generando un ajuste en columna II, es decir, resultado positivo o ganancias como expresamente lo contempla el Decreto Reglamentario en su art. 215.

3. Anular/dejar sin efecto el cargo contable, generando ajuste en columna II.

4. De lo mencionado, se desprende el siguiente balance impositivo:

| Balance Impositivo - Período Fiscal: 2021 | | |
|---|--------|--------|
| Anular cargo contable | | 46.000 |
| Exceso de Previsión Impositiva | | 1.030 |
| Constitución Previsión Impositiva para 2022 | 29.694 | |

En relación con la deudora Lalla, este crédito en particular no encuadra. No estaría tipificado en el decreto reglamentario como un "crédito de escasa significación", al no cumplir con el requisito de haber dejado de operar con el cliente. Recordemos que los cuatro requisitos se deben configurar en forma recurrente.

Para el ejercicio fiscal cerrado el 31/12/2022:



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Es el ejercicio en el cual la empresa desiste de continuar con el sistema de previsión, para ello debemos determinar:

1. Uso de la previsión impositiva

Previsión impositiva de inicio vs incobrables impositivos del ejercicio: \$29.694 vs. \$35.000. Del cual surge un defecto de previsión impositiva de \$5.306, generando ajuste en columna I por tratarse de un resultado negativo.

2. Por otro lado, deducir previsión calculada en el ejercicio de implantación, esto es por \$25.130.

3. Anular/dejar sin efecto los registros contables con incidencia en estado de resultados.

4. Ajustes al balance impositivo al 31/12/2022:

| Balance Impositivo - Período Fiscal: 2022 | | |
|---|--------|--------|
| Anular cargo contable | | 55.000 |
| Defecto de Previsión Impositiva | 5.306 | |
| Deducción Previsión impositiva Ejercicio Implantación | 25.130 | |

En relación con la deudora Pérez, Natalia, se considera incobrable impositivo al encontrarse tipificado en el art. 217 del decreto reglamentario.

4.6. Créditos de escasa significación.

Como ya se indicó, el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que cuando, por la escasa significación de los saldos involucrados, no resulte económicamente conveniente realizar gestiones judiciales de cobranza, y en tanto no califiquen en alguno de los índices de incobrabilidad que el mismo menciona, los malos créditos se deducirán siempre que se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos: a) El monto de cada crédito no deberá superar el importe que fije la AFIP, teniendo en cuenta la actividad involucrada⁶. b) El crédito en cuestión deberá tener una morosidad mayor a ciento ochenta (180) días de producido su vencimiento. En los casos en que no se haya fijado el período de vencimiento o el mismo no surja de

⁶ Según RG Afip 5220 /2022, a partir del 1/07/2022 se fijó en \$ 140.000.-



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

manera expresa de la documentación respaldatoria, se considerará que se trata de operaciones al contado. c) Debe haberse notificado fehacientemente al deudor sobre su condición de moroso y reclamado el pago del crédito vencido. d) Deben haberse cortado los servicios o dejado de operar con el deudor moroso, entendiendo que en el caso de la prestación del servicio de agua potable y cloacas, la condición referida al corte de los servicios igualmente se cumple cuando por aplicación de las normas a que deben ajustarse los prestadores, estén obligados a proveer al deudor moroso una prestación mínima.

Considerando este índice, surge la inquietud de cómo interpretar esta disposición reglamentaria, dado que se ha establecido una estrecha vinculación entre el vencimiento de la obligación impaga (mora) y la deducción como crédito de dudoso cobro. Es importante recordar que, la calificación de un crédito como dudoso requiere que la mora esté acompañada del cumplimiento de las pautas creadas por los usos y costumbres del ramo para considerar que existe una presunción de incobrabilidad; y que la misma sea confirmada por vías alternativas.

Podría darse así el caso de ciertos créditos que luego de vencidos, y no obstante estar impagos, no califiquen como “de dudoso cobro” por cuanto no cumplimentan los requisitos impuestos por los usos y costumbres. Si bien en principio no se los podría deducir como “dudosos”, luego de cumplidos los requisitos pertinentes sí será procedente su deducción como “de escasa significación”.

4.7. Recupero de los créditos incobrables deducidos en períodos fiscales anteriores

Cuando los créditos deducidos como incobrables se recuperan en períodos fiscales posteriores, su imputación no se efectuará rectificando las declaraciones juradas de los períodos en que se castigaron aplicando el método de lo devengado, sino en los períodos fiscales en que tal recupero tuvo lugar. Así, está previsto en los artículos del decreto reglamentario de la ley del impuesto, el n° 862/2019, el artículo 73° dispone: “...Los recuperos de gastos deducibles impositivamente en años anteriores, se consideran beneficio impositivo del ejercicio en que tal hecho tuviera lugar...”, y el



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

artículo 215° indica que "...Igual inclusión deberá hacerse con relación a las sumas recuperadas sobre créditos ya castigados..."

En cuanto a justificar la deducción de los créditos incobrables, frente a la pretensión del Fisco de no admitirlos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en su fallo de fecha 21/02/2013, en la causa Sullair Argentina SA c/DGI, lo siguiente:

"...Finalmente, y a mayor abundamiento, puesto que si un "mal crédito", oportunamente deducido como tal, no se configurase definitivamente como "incobrable" por conseguirse su tardía satisfacción, deberá ser revertido en el balance fiscal del contribuyente, y oblado el gravamen correspondiente a la renta obtenida en el ejercicio en que el cobro se verifique (arts. 1°, 2° -inciso 2-, 18 y cc. de la ley del impuesto a las ganancias, y art. 134, tercer párrafo in fine, del decreto reglamentario, en cuanto regula el tratamiento a dispensar a "las sumas recuperadas sobre créditos ya castigados)."

Ello deja al descubierto que la postura del Fisco, de tolerar la deducción únicamente frente a su definitiva incobrabilidad, priva de todo sentido a estas disposiciones, ya que no cabría pensar que pueda existir recupero alguno de un crédito letalmente castigado..."

5. PREVISIONES CONTABLES

Las previsiones contables desempeñan un papel crucial al proporcionar una panorámica detallada de las proyecciones financieras de una empresa a corto, mediano y largo plazo.

Dependiendo del tipo de explotación desarrollada por la sociedad, será la metodología de cálculo de la previsión que se realice frente a la incobrabilidad de los créditos en función del organismo de contralor del cual depende. Así se clasificarían en:

- Previsión bajo normativa contable local,
- Previsión bajo organismos específicos de contralor locales y
- Previsión bajo normativa internacional.

Las previsiones contables a analizar como objeto del presente trabajo será la dispuesta bajo la normativa contable local.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

En Argentina, las previsiones contables se realizan bajo las Resoluciones Técnicas emitidas por la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas). Estas resoluciones proporcionan las pautas y los principios que las empresas deben seguir al preparar sus estados financieros y previsiones contables. Las previsiones contables bajo Resoluciones Técnicas implican un análisis detallado de las transacciones futuras, considerando factores como ingresos esperados, costos, depreciación de activos, provisiones para pérdidas esperadas y otros eventos económicos y financieros relevantes. Además, se deben tener en cuenta las políticas contables específicas establecidas por las Resoluciones Técnicas para cada categoría de transacción.

Pero las resoluciones técnicas, no establecen un criterio de previsión contable específico.

La RT 17 en su punto 4.8 menciona tres casos en los que se reconocerá una contingencia negativa:

- 1- Deriven de una situación o circunstancia existente a la fecha de los estados contables,
- 2- La probabilidad de que tales efectos se materialice sea alta y
- 3- Sea posible cuantificarlos en moneda de una manera adecuada.

Debido a esto, las resoluciones técnicas no generan una previsión sobre hechos no ocurridos, sino que debe tenerse en cuenta que el hecho generador sea cierto a la fecha de cierre. Esto genera que muchas empresas no tengan un parámetro para realizar sus previsiones y se basen en hechos ciertos por lo que genera pérdidas que no se pueden recuperar, debido a que la previsión no constituida es mayor ganancia al momento del resultado, y considerando un país con alta inflación, se vuelve un circuito vicioso de pagar ganancias por pérdidas que a la fecha no se pudieron reconocer.

Esto genera que las empresas busquen un criterio o mecanismo para constituir esa previsión. Por ejemplo, la mayoría realiza las previsiones en base a la antigüedad de la cartera y evolución de cobranzas, en base a ello, determinan coeficientes para aplicarle a cada deudor de manera de poder en base al pasado, crear una posible incobrabilidad.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

6. LA IMPORTANCIA DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL RAMO.

Es importante destacar la importancia del término usos y consumos, que emana de la ley, al considerar que el crédito generado por las ventas fue registrado originalmente como un activo. De esta manera, el monto imponible calculado resultará un adecuado reflejo de la manifestación de riqueza o capacidad contributiva en que debe sustentarse todo gravamen. El propósito del legislador, al remitir a los usos y costumbres del ramo para deducir los castigos y provisiones contra los deudores incobrables, había sido el de emplear los mismos criterios objetivos y específicos de la actividad, conforme a los cuales un sujeto entiende que un crédito es “dudoso” o “incobrable”, y lo imputa como pérdida. Es decir, que es un procedimiento análogo al que se acostumbra en el comercio para determinar las ganancias líquidas de una explotación.

6.1. La distinción entre los créditos dudosos y los incobrables.

Luego de la consideración de los usos y costumbres del ramo, es importante destacar que la expresión “malos créditos” contemplada en la ley del impuesto a las Ganancias alude a los “créditos dudosos”. Debido a que los incobrables serían solo aquellos mencionados en forma taxativa en el decreto reglamentarios como índices incobrabilidad. Deudores incobrables por tratarse de supuestos de hecho que confieren semiplena certeza acerca de la insolvencia del deudor y de la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones, incluso con antelación al término del plazo estipulado.

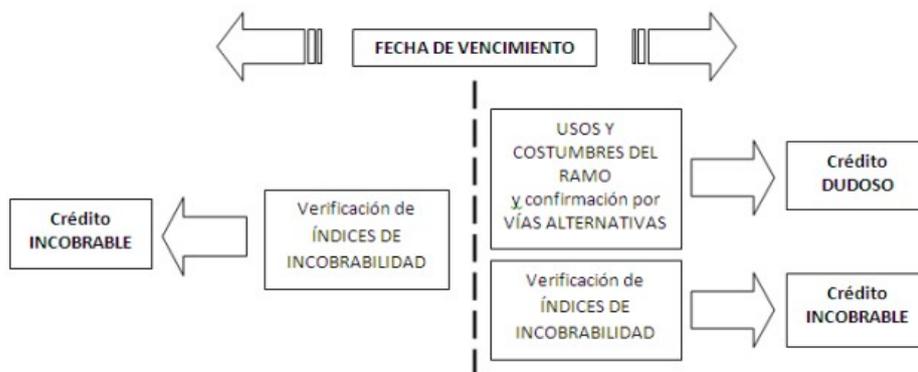
En cuanto a la “morosidad” del deudor, los “créditos dudosos” adquieren esa denominación porque la frustración de la expectativa de cobro no deriva de aquellos hechos que la hacen manifiesta, sino del vencimiento de la obligación impaga que origina una presunción de insolvencia, que debe ser confirmada por vías alternativas, pero frente a este supuesto, no se puede pretender probar la imposibilidad del cobro de la deuda.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Para distinguir un crédito incobrable de uno dudoso resulta importante la fecha de vencimiento. Si el crédito no se encuentra vencido, pero se presenta un indicio de incobrabilidad admitido por la reglamentación de la ley del tributo, la deducción como crédito incobrable en el balance fiscal será procedente siempre que se dé cumplimiento a los restantes requisitos establecidos por la LIG y el DR. Por otro lado, si el crédito se encuentra vencido e impago se genera una presunción de insolvencia que debe estar de acuerdo con los usos y costumbres del ramo, en ese caso estaremos ante un crédito de “dudoso cobro”.

Se deberán analizar, las vías alternativas de confirmación de la presunta insolvencia, las que también deberán estar en sintonía con tales usos y costumbres. Cabe aclarar que si, además de la falta de pago luego del vencimiento, se presentase alguno de los índices mencionados en el DR, se podría deducir el mal crédito no ya como “dudoso” sino como “incobrable”. A continuación, se presenta un esquema resumiendo lo expuesto precedentemente:



6.2. Usos y costumbres – conducta jurídica de carácter obligatorio.

El principio de jerarquía normativa en materia impositiva, respetando obviamente, la Constitución Nacional para todo el ordenamiento jurídico, del cual el impositivo es parte, habilita la consideración de incobrables, a los usos y costumbres del ramo, conforme el artículo 91 de la ley impositiva.

Se diferencia el uso de la costumbre, sus presupuestos de existencia y la consideración para su aplicación práctica.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Los usos se vinculan con acciones para los miembros de una comunidad que no posean un carácter sancionatorio.

Las costumbres en cambio reflejan la idea de un juicio sobre la acción o la conducta. Es el uso sancionado. La “falta de costumbre” tributario lícito la idea de *peri norma*, de incumplimiento de conducta.

En la actualidad encontramos infinidad de conductas violatorias o privativas de membresías, de posiciones sociales, extralaborales, de pertenencias familiares, que no resultan sancionadas jurídicamente. Sin caer en la finitud de los ejemplos y el análisis casuístico, sólo como ampliación de esta inquietud, la falta de cumplimiento en una fila, la elevada música de un vehículo en la vía pública o el insoportable vozarrón de un intercambio telefónico, como también la mirada fija y amenazante de otro pasajero, pese a las molestias ocasionadas y los daños colaterales causados, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos no encuentran sanción alguna.

Siempre es de considerar la limitación casuística que el método inductivo trae para la elaboración de una regla general. El análisis de caso por caso, ejemplo tras ejemplo o hipótesis en forma individual, se encuentra circunscripta a un estudio finito de un universo infinito.

Sin embargo, y como se profundizará en el presente trabajo, el inicio de una conducta individual, su reiteración en el tiempo y su consideración por la comunidad en general va elaborando una premisa que termina adaptándose a una realidad que termina aceptando.

¿Cómo se concreta, cómo se plasma en una norma jurídica, una costumbre?

Para responder a esta pregunta, debemos remontarnos a la antigüedad donde las normas en su mayoría carecían de escritura, no obstante, existía una relación de conductas entre los miembros de una comunidad que era respetada⁷.

Y la reiteración de hechos, de actos de cierta investidura obligatoria, comenzaban a tejer las redes jurídicas que luego se volcaron a la escritura.

El historiador Balmaceda, nos ilustra sobre numerosas costumbres cuya continuidad, generó la obligación de su cumplimiento. Algunas, resistidas al principio, fueron aceptadas lentamente.

En el uso de la palabra, en su naturalización, es donde se observan claros ejemplos de costumbres que tibiamente al inicio fueron impuestas más adelante.

⁷ Manual de Derecho Romano, Alfredo Di Pietro y Angel Enrique Lapieza Elli, 5ta edición, Abeledo Perrot, 2010, p. 63.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

El autor citado, menciona que Aguilando era el nombre que se le daba a los petitorios navideños⁸, siendo los aguilanderos quienes cantaban villancicos de puerta en puerta en las festividades religiosas, a cambio de recibir algún obsequio y hasta un plato de comida, un vaso de vino o una canasta con frutas. Estos términos lingüísticos sufrieron la metástasis – como la palabra murciégalo, que luego se transformó en murciélago-mutando a aguinaldo. Esta definición hoy día representa un derecho en el ámbito laboral de conocido reconocimiento – sueldo anual complementario –.

Y también la costumbre desarrolló vocablos que luego se volcaron en forma indiscutible a otros ámbitos, como se observa en la constitución de lugares históricos y también en los mapas e ilustraciones geográficas. Balmaceda señala el origen en común que tienen las palabras Vaticano y Vaticinar, explicando que en la Antigua Roma a los adivinos se los llamaba Vatis, quienes se instalaron en una colina, la cual por sus integrantes se denominó Vaticana. En ese sitio Nerón decidió construir un estadio, donde muy cerca de él fue crucificado boca abajo el mártir San Pedro. Siglos más tarde, aquel monte de los adivinos se convertiría en la Sede de la Iglesia Católica Apostólica Romana, el Vaticano.

Por estos tiempos, se permite la inscripción de nombres al nacer, sin sujetarse a ninguna condición previa – en la medida que se respeten el buen uso y costumbres (*sic*) – ambigüedad que permite la identificación de por vida, dejada a merced de la discrecionalidad administrativa. En la antigüedad, la identificación de Pedro de Alcantara Joao Carlos Leopoldo Salvador Bibiano Francisco Xavier de Paula Leocádio Miguel Gabriel Rafael Gonzaga, es decir, Pedro II de Portugal, hijo de Pedro I (Pedro de Alcantara Francisco Antonio Joao Carlos Xavier de Paula Miguel Rafael Joaquim José Gonzaga Pascoal Cipriano Serafín de Braganza e Bourbon). Cantidad de nombres común a la época, donde se homenajeaban los ancestros, santos del día de nacimiento y del día del bautismo, ya hasta de algún hermanito o familiar cercano ya fallecido.

Estos ejemplos tienen por finalidad, informar de qué manera cualquier hecho aislado, cualquier acto humano, en la medida que comienza a repetirse y denota cierta coacción en su incumplimiento, puede pasar de una modalidad habitual, socialmente aceptada, a una conducta jurídica de carácter obligatorio.

⁸ El apasionante origen de las palabras, Daniel Balmaceda, Editorial Sudamericana, 2020, páginas 249 y ss.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

6.3. Derecho consuetudinario. Definición, naturaleza y elementos.

Se llega entonces a una definición del derecho consuetudinario, como el conjunto de normas jurídicas que se practican constantemente en una sociedad sin haber sido sancionadas en forma expresa, no obstante, consideradas de cumplimiento obligatorio.

El maestro Santi Romano⁹ con esa pluma exquisita vuelca su agudez jurídica al sostener que *“La costumbre, a lo menos en sus manifestaciones más típicas, puede efectivamente decirse que es un “vulgare ius” (“Vulgare” en el sentido de “populare”), que se contrapone al “ius scriptum”, o sea, a la ley (“lex”, de “legere”), y esta contraposición recuerda, para expresarnos con las palabras de Dante, la existente entre la “vulgaris locutio” y la locutio quam romani grammaticam vocaverunt. La aproximación no pretende ser únicamente verbal y analógica, sino que parece ser que se le puede atribuir un valor sustancial, que desde algunos puntos de vista no estaría destituido de utilidad para la comprensión de los caracteres diferenciales de ambas fuentes principales del derecho. No sé yo, por lo demás, si la definición del derecho consuetudinario como un “ius vulgare” o “populare”, está o no implícita en la expresión inglesa “common law”, y menos aventuraría, ni aún siquiera a título de remota hipótesis, la conjetura de que un significado semejante pudiese tener la denominación romana del “ius civile”, en cuanto se distinguía, no del “ius Gentium”, o del “ius naturale”, sino de la “lex”, como derecho elaborado por la colectividad de los “cives”. Aún prescindiendo de toda observación terminológica, que también tendría su importancia, parece evidente que el derecho nace inmediata y espontáneamente de los usos, ya sea de un pueblo entero, ya de sus diversos círculos, es como su lenguaje, por así decirlo, usual y corriente, una genuina y originaria revelación de los caracteres más generales y difusos de su vida, de su alma, de su “ratio”, al paso que el derecho legislativo es como el lenguaje llamado literario, revelación de una cultura que aflora principalmente en los estratos más elevados y más restringidos. La antigua y exacta observación de que la costumbre es a la ley lo que la naturaleza al arte, o utilizando un reciente e ingenioso parangón, lo que los productos naturales y genuinos*

⁹ Fragmentos de un diccionario jurídico, de Santi Romano, Ediciones Jurídicas Europa – América, 1964, pp. 80 - 87.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

son a los productos denominados sintéticos, encuentra plena y entera correspondencia en la acaso más antigua observación, de que la “vulgaris eloquentia” “naturalis est nobis”, mientras que la “grammatica” “potius artificialis existat”.

Es de observarse, en las palabras del prestigioso diccionario jurídico citado, que el derecho de las costumbres, el *vulgare ius*, tenía tanta preeminencia en la Antigua Roma, como el *ius scriptum* derecho positivo, es decir, como la norma escrita.

Su naturaleza conforma tres hipótesis posibles¹⁰, en el ordenamiento jurídico en general:

- a) interpretativo o *secundum legem*, que se encuentran en la ley,
- b) contraria o *contra legem*, contrarias a la ley,
- c) supletoria o *praeter legem*, que no están en la ley.

De las hipótesis mencionadas, la segunda de ellas al resultar contrarias a la ley, no resultan aceptadas en el código de fondo.

En nuestro ordenamiento civil y comercial, encontramos que el artículo 1ero. del código de fondo, expresa “Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarias a derecho.”

Ya el artículo diecisiete del anterior Código Civil, limitaba al derecho consuetudinario en la creación de derechos a los que se encuentren referenciados en las leyes, o no se encuentren reglados.

La vinculación que el artículo primero del actual Código Civil y Comercial de la Nación menciona, es la juridicidad que los usos, prácticas y costumbres poseen en la medida en que no resulten contrarias a la normativa vigente.

Del análisis del artículo citado, surge la pacífica convivencia de los usos y costumbres con el derecho positivo, en la medida en que no resulte contrario a él.

¹⁰ Derecho Procesal Penal Argentino, Maier Julio, tomo 1 a Pp. 172 y 173, Editorial Hammurabi, enero 1989. Al enunciar las fuentes del derecho procesal penal, rechaza a la costumbre como tal, si la misma no se origina de una franquicia legal. Y expresamente sostiene que “Salvo cuando la misma ley remite a ella, lo que sucede en casos de excepción, la costumbre en forma de “prácticas judiciales”, o “prácticas de foro” o “usos tribunalicios” no es fuente del Derecho procesal penal.”

La excepción que confirma la regla para el prestigioso autor, habilita en su postura la aplicación de la costumbre en la medida que la ley lo habilite.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Esta licencia en la propia ley permite continuar en la especie, con la aceptación normativa de elementos del derecho consuetudinario en la legislación impositiva al aceptarlo expresamente.

El artículo 91 de la ley impositiva ya citado, habilita los usos y costumbres.

El derecho consuetudinario, para considerarse tal y gozar de una jerarquía normativa y no simplemente social, cuenta a su vez con elementos esenciales:

El material u objetivo, y el psicológico o espiritual, por un lado.

El material, el objetivo, es la repetición de los hechos.

La costumbre surge entonces como un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad, cualquiera sea su dimensión o tamaño. Es decir, una comunidad global que no se delimite por fronteras, o una comunidad localizada geográficamente en determinado lugar, o delimitada socialmente, o sujeta a un ambiente laboral, o compartida por conductas comunes a determinados miembros – tareas de cultura, pasatiempos, deportes, etc. -.

Asimismo, esta conducta debe ser un hecho, acto, práctica, que se repite a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad.

El elemento psicológico o espiritual, es la consideración por la comunidad que la costumbre, que la práctica reiterada se embiste por sí misma de cierta autoridad.

Para los miembros de la comunidad, la omisión de dicha costumbre o práctica da lugar a la violación de un principio que regula su vida en la misma, su relación entre pares.

Por otra parte, un elemento considerado por parte de la doctrina como indispensable es la antigüedad.

Para que la reiteración de hechos con sentido de autoridad se torne en costumbre debe formarse a través del tiempo y resulta incompatible con la espontaneidad. Un hecho aislado, una conducta esporádica, por más generalizada que resulte, no contempla la formación de una costumbre.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

6.4. Derecho consuetudinario. Elemento antigüedad en particular.

Los presupuestos básicos para la existencia del derecho consuetudinario, se explican por la objetividad en cuanto a la reiteración de hechos, la consideración de autoridad en los sujetos intervinientes y la antigüedad en cuanto al tiempo en que dichos casos resultan jerarquizados por los miembros de una comunidad, para luego internalizarse en sus conductas, de forma natural.

Naturalización de hechos que, una vez aceptados, disparan rechazos por su incumplimiento. Ejemplos cotidianos, inundarían estas páginas. Tirar un papel al piso, y no levantarlo; masticar con la boca abierta; estornudar sin cubrirse; e innumerables situaciones que, prescindiendo de una sanción jurídica, su cumplimiento representa en su conjunto el buen uso, las buenas costumbres, en definitiva, la aprobación positiva de la ciudadanía.

Es indiscutible la necesaria reiteración de hechos, conductas sociales comunes que, en función del buen gusto y orden público, son aceptadas socialmente. El efecto que producen es la aprobación de las mismas. Su génesis, la mayoría de las veces en forma pacífica, internaliza un orden creciente de cumplimiento y adaptación a las nuevas modalidades.

Sin embargo, pueden derivarse similares efectos en cuanto a su aceptación final, cuando el origen de dichas conductas resulta impuesto, exigido, en pos de un bien social o de utilidad colectiva indiscutible. Esta imposición, esta exigencia, con orígenes diversos, resulta coactiva al inicio por qué no se daba con frecuencia o directamente no se ejecutaba dicha conducta. Sin embargo, el convencimiento de que su cumplimiento particular permite el bien general, acorta el camino para su total cumplimiento.

Es el caso de conductas modificadas intempestivamente por la ocurrencia de acontecimientos imprevisibles, o habiendo sido previstos, no pudieron evitarse. Es el caso de la construcción conocida como “cisne negro”.

En la Australia del siglo XVIII, los colonizadores venían observando que la totalidad de los cisnes vistos hasta esa época, eran de color blanco. Tamaña sorpresa revelada al detectar algunos cisnes de color negro, reafirmando la limitación que posee el método



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

inductivo al pretender concluir tautológicamente desde el campo empírico. El análisis casuístico, del caso por caso en particular, siempre queda supeditado al muestreo, en virtud del universo infinito de casos, de esa limitación fáctica que impide una generalidad absoluta.

Esta construcción la popularizó el autor del best seller “El Cisne negro”, el Líbano Nassim Nicholas Taleb, y a continuación se mencionarán brevemente algunos de los cisnes negros de efectos negativos, considerados históricamente a nivel mundial:

El hundimiento del Titanic (1907), La Gran Guerra (1era Guerra Mundial 1914-1918), Crack del año 1929 (prolongado durante 33 meses), El Lunes Negro: la caída del 23 % del índice Dow Jones el 19 de octubre de 1987, Explosión de las Torres Gemelas (11 de septiembre del 2001), Crisis Subprime (2008) originada en Estados Unidos que extendió efectos negativos a gran parte de Europa, el Brexit (2016) resultado del referéndum británico que determinó la separación de la Unión Europea, Pandemia Covid – 19, Guerra Ucrania – Rusia (2022).

Lista enunciativa y no taxativa, cuyo análisis pormenorizado permite identificar agudamente los mayores perjudicados, según el origen, impacto y efectos de cada “cisne negro”.

Si uno no poseía valores mobiliarios en juego y no efectuaba actividades bursátiles en forma directa o por representantes, no podría decir que el impacto, por ejemplo, del crack del '29 o del Lunes Negro, no iba a afectarlo, ya que la desesperación, pérdida de inversiones y falta de actividad, repercutieron en todo un universo de sujetos presuntamente ajenos ese escenario.

O para circunscribir más aún los efectos de un Cisne Negro, tomemos por caso el hundimiento del Titanic. Hecho ocurrido el 14 de abril de 1912 al norte del Océano Atlántico y en el que fallecieron mil quinientas catorce personas de las dos mil doscientos veintitrés que llevaba a bordo. A partir de esa catástrofe, se incrementó la seguridad marítima, la exigencia de botes salvavidas y el incremento en las pólizas de



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

seguro. Como es de observar, un hecho que parece limitado a un universo determinado, tiene efectos que sobrepasan ese encuadre.

El atentado a las Torres Gemelas, como caso testigo de sus consecuencias, implicó la inmediata necesidad de asegurar al extremo la portación de objetos de equipaje en los traslados aéreos, la investigación de antecedentes, el cruce de información personal, la anulación de bromas, chistes y gags relacionados con explosiones y/ o atentados en las cercanías de aeropuertos incluso, entre familias o grupos de viaje.

Efecto del Cisne Negro Pandemia Covid- 19

Luego del rechazo inicial para su reconocimiento por las autoridades chinas, finalmente se admitió la existencia y propagación exponencial de su contagio. En Argentina, a partir de marzo de 2020, se tomaron medidas sanitarias que impedían la libre circulación de las personas, salvo extremas excepciones. El Aislamiento Sanitario Preventivo Obligatorio – conocido como ASPO y reglamentado por el Decreto 297 del 2020 – significó una modificación sustancial de la vida cotidiana, escolar, laboral, comercial y social en general. Abarcó todas las conductas humanas de convivencia, superando el año desde su implementación y graduando su liberación a medida en que avanzaban las vacunas contra el virus.

La falta de actividad a nivel mundial, afectó a la totalidad del universo, ya sea en la salud, como en la economía y en las relaciones en general. Innumerables situaciones de tristeza ante la imposibilidad de acompañar a un enfermo terminal, despedirse de los seres queridos o reunirse con familiares y amigos. Las consecuencias sanitarias en los sobrevivientes del Covid, pueden identificarse en trastornos obtenidos, a saber¹¹:

- Trastornos de ansiedad: 17%
- Trastornos del estado de ánimo: 14%
- Abuso de sustancias: 7%
- Insomnio: 5%
- Accidente cerebrovascular: 2,1%
- Trastorno psicótico: 1,4%

¹¹ <https://www.caeme.org.ar/el-otro-impacto-del-covid-las-consecuencias-en-la-salud-mental>, junio 2021.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

- Hemorragia intracraneal: 0,6%
- Demencia: 0,2%
- Parkinson: 0,11%

Asimismo, la gravedad con la que se cursa la enfermedad tiene una relación directa con el mayor riesgo de estas complicaciones posteriores. El Covid, entonces, no solo implicó una carga a los sistemas sanitarios en la atención de la infección, sino en los meses posteriores a ella por estos efectos de largo plazo.

Y el impacto emocional, incrementó la sintomatología ansiosa severa, trastornos depresivos crecientes, cambios en la tendencia a la muerte, valores altísimos en incertidumbre, preocupación, ansiedad, angustia y tristeza.

Usos y costumbres en la época actual -

Retomando la particular definición de comunidad en la cual los usos y costumbres se afianzan, pese a que una comunidad esté integrada en forma muy heterogénea por miembros de distintas edades, credos y razas, puede resultar tal – comunidad propiamente dicha - en la medida en que sus integrantes reiteren y respeten ciertas actitudes en común a ellos. Es el contexto, las circunstancias de espacio, tiempo y lugar, que van definiendo la singularidad que cada integrante tiene en pos de una conducta común.

Así, los estudiantes universitarios, formarán grupos de *Whatsapp* para relacionar contenidos académicos como lo harán los padres de niños escolares a efectos de información en común, prescindiendo de cuestiones ajenas a dicho objetivo.

En este ámbito social, las conductas individuales que no alteren el objetivo que formó el grupo, resultan totalmente prescindibles. Dentro del espacio en común, la información individual resultará privilegiada en función a la novedad que pueda aportar al grupo en su conjunto.

En estas situaciones, los usos y costumbres se impusieron como tales, mientras el grupo resultó funcional a sus partícipes. Tal vez todo el año académico, el cuatrimestre o apenas unos días previos al examen.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

La casuística puede desbordar el contenido de estas líneas, por ello se limita el análisis de estos simples ejemplos, a la dudosa consideración de la temporalidad como requisito esencial del derecho consuetudinario.

En este mundo globalizado de cambios vertiginosos, es difícilmente cuantificable la reiteración de usos y costumbres para elevarlo a la categoría de requisito esencial del derecho consuetudinario.

¿Cuánto tiempo debe reiterarse una conducta considerada en forma autorizada por los miembros de una comunidad para convertirse en costumbre? ¿Semanas, meses, años? Una delimitación temporal que no posee entidad generalizada para cubrir todas las hipótesis.

Casuística mediante nuevamente, en el campo del entretenimiento por ejemplo, se observa una vertiginosa carrera de cambios y gustos esporádicos, muy ligados a la evolución tecnológica, tal los casos de *PlayStation Plus*, *Netflix*, *HBO*, *Amazon Prime Video*, *Movistar*, *Filmin*, *Spotify*, *Apple Music*, *Kindle Unlimited* o *Storytel* –entre otras– han modificado radicalmente nuestros hábitos de diversión.

El cine se encuentra ahora – desde hace tiempo en realidad - al alcance de nuestros dispositivos, música por listas que nosotros generamos, videojuegos en línea, al tiempo que se altera por completo el ecosistema de su producción y distribución de la industria.

La minería de datos expone a los consumidores, violentando su intimidad.

Google, *Facebook*, *AirBnB*, *Apple*, *Microsoft*, *Uber* o *Amazon* pueden llegar a saber antes, que puede gustar y anticipar su sugerencia, o *Instagram*, *TikTok*, espiando las preferencias del consumidor en línea y ofreciendo su consumo al instante.

La manera de ofrecer trabajo se modificó sustancialmente con la pandemia Covid 19 y el trabajo remoto en forma total o parcial, es aceptado por significativas compañías líderes en sus ramos.

También la forma de tomar clases, ya sean universitarias, de grado, posgrado o especializaciones, con plataformas virtuales y exámenes remotos.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

La forma de pagar, la desaparición del billete físico, las criptomonedas, las plataformas de interacción de inversiones, y numerosos dispositivos que en forma constante avanzan en su operatoria.

La nueva higiene, la desinfección, el uso de alcohol y barbijos y mascarillas, en el ingreso a un ambiente cerrado más allá del levantamiento de restricciones sanitarias, han surgido para quedarse.

Cambios constantes, permanentes, que abarcan vertical y horizontalmente a miembros de heterogéneas y complejas comunidades en general, cuya exigencia de antigüedad ante la inminente imposición de los hechos, queda marginada por la realidad que cada integrante adopta en función a su objetivo.

En las distintas hipótesis señaladas, el tiempo, la antigüedad de las mismas, pasó a ser un factor secundario, priorizando la utilidad que las nuevas conductas generan.

A su vez, y conforme lo expresado en párrafos anteriores, la existencia de Cisnes Negros, implican una modificación sustancial en las costumbres, no limitadas al universo particular de afectados, sino extendido dicho cambio a la población en general, resultando transversal a las distintas clases económicas, particulares y empresas, estructuras gubernamentales y pequeñas aldeas también.

Desconocer el impacto de la misma, es de una miopía irracional, que no condice con la prudencia y claridad que debe impartirse desde el Estado, para el bienestar común.

En la especie, la afectación a la actividad comercial que el efecto del Covid 19 generó, implica considerar una extensión de indicios de incobrabilidad para ser deducidos en el impuesto a las ganancias, más allá de que a la fecha real que sus consecuencias tienen, la normativa no haya acompañado el cambio producido.

6.5. Derecho consuetudinario en el impuesto a las ganancias.

La normativa reglamentaria al artículo 91 de la ley, limita los requisitos para la deducción por incobrables a determinados índices (verificación del crédito en el concurso preventivo, declaración de la quiebra del deudor, desaparición fehaciente del



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

deudor, iniciación de acciones judiciales tendientes al cobro, paralización manifiesta de las operaciones del deudor, prescripción).

Y flexibiliza por montos poco significativos, y con determinada antigüedad a créditos de dudosa cobrabilidad que resulte antieconómico su judicialización.

Más allá de estos índices, *númerus clausus* que no admiten otras variantes, la aparición de situaciones no regladas que justifiquen una demora e incluso pérdida en la recuperación del crédito, no se encuentra respaldada en la normativa.

La deducción de incobrables en la liquidación impositiva intenta morigerar el costo del impuesto determinado en un período, que, respetando el principio de devengado, se impuso ante la ganancia declarada por una promesa no concretada.

El impuesto a las ganancias determinado por una operación que no dio resultado implica una detracción en el patrimonio, de índole confiscatoria. El riesgo empresario se argumenta desde una posición fiscalizadora, sosteniendo que las contingencias por la falta de cobro, el contribuyente debe contemplarlas.

Sin embargo, los sucesos imprevistos o aquéllos que pudiendo preverse, resulten inevitables, deben contemplarse en la reglamentación.

Si la normativa no contempla una deducción por créditos irrecuperables en un período determinado, por un hecho imprevisto o inevitable, estará participando de un enriquecimiento sin causa para el Fisco.

Repudiado ética y civilmente dicho principio y como contrapartida de un empobrecimiento sin causa en el contribuyente, resulta totalmente ajeno a los principios y garantías constitucionales que debe imperar en todo estado de derecho.

Ni los contribuyentes ni el propio Estado, resultan indemnes ante la aparición de pandemias, rebrotes de virus existentes o nuevas enfermedades, como tampoco de sucesos bélicos externos, revoluciones internas, y todo tipo de eventos naturales e incluso, ajenos al planeta.

En estas situaciones, bien es sabido que la cadena de pagos puede cortarse, y la aceptación fiscal primero, y su consecuente reglamentación después, es una asignatura pendiente que debería cumplirse.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

La propia ley del impuesto contempla la franquicia por usos y costumbres, pero su operatividad no resulta efectiva ante la falta de reglamentación. Forzarla judicialmente, es una posibilidad restringida a una porción privilegiada de contribuyentes.

El efecto judicial acotado al caso en particular que tiene el ordenamiento jurídico condiciona al universo de contribuyentes a iniciar acciones judiciales en forma individual para lograr en el futuro un reconocimiento devaluado y acotado.

El sólo acceso a la justicia conlleva elevado costo en tiempo y recursos materiales, además de que el principio *solve et repete* actúa como un bisturí, abriendo post instancia administrativa, y exigiendo el ingreso del impuesto.

6.6. Corolario sobre los usos y costumbres.

De acuerdo a los fundamentos enunciados en el presente, el derecho consuetudinario, en la medida que no colisiona con el ordenamiento tributario, permite mantener el orden jurídico.

Los usos y costumbres pueden imponerse en una comunidad por diversos orígenes y motivos totalmente disímiles, no obstante, mantienen las relaciones entre sus integrantes. Y el elemento antigüedad, como requisito o presupuesto de su existencia, por las consecuencias vistas de los llamados “Cisnes Negros” y la eliminación de fronteras ante la globalización a nivel mundial, no resulta imprescindible para considerar la aceptación pacífica de una costumbre.

Los efectos ya detallados del Covid 19, habilitan la necesaria aceptación de escenarios más flexibles que extiendan las franquicias de incobrabilidad más allá de la posición estricta en la norma escrita.

Se sugiere reglamentar el artículo 91 de la ley del impuesto, considerando los usos y costumbres devenidos por “novedosas” situaciones ajenas a la voluntad del contribuyente cuyo riesgo empresario no haya contemplado, no por déficit en su planificación, sino por lo imprevisto y/o inevitable del suceso.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Este alcance en la reglamentación debería contemplar una deducción de créditos incobrables hasta que finalice la situación que le dio origen.

De esta manera, se pretende equilibrar la relación entre el contribuyente y el Fisco, con un respeto por el derecho, que no implique una ventaja extrajurídica para ninguna de las partes.

7. FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Tomando como punto de partida lo expuesto precedentemente, se considera interesante referirnos a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, emanada de los fallos del 09/11/2010 y del 14/2/2012, relativos al Banco Francés SA y a Telefónica de Argentina SA respectivamente, en cuanto a la deducción de los créditos dudosos sin garantía

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) había determinado de oficio en el año 1999 la obligación tributaria de Banco Francés SA, frente al impuesto a las ganancias, correspondiente al período fiscal 1993, impugnando en la declaración jurada la deducción de los “malos créditos” por considerar que su incobrabilidad no se hallaba debidamente acreditada, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Según el entendimiento del Organismo Recaudador, para la deducción de los créditos otorgados sin garantías no podían tomarse como pautas de incobrabilidad las “acciones de práctica” de la entidad, consistentes en: a) intimaciones documentadas de pago con apercibimiento de inicio de acciones judiciales y cierre de cuentas bancarias; b) informes producidos por los abogados encargados de la respectiva gestión de cobro extrajudicial; c) informes producidos por entidades de información financiera.

La fiscalización entendió que únicamente podía considerarse como prueba fehaciente de la incobrabilidad la fecha de inicio de la demanda de cobro judicial dentro del período fiscal en cuestión. En tal sentido, interpretó que la normativa aplicable solo permite la deducción, una vez agotados los medios legales pertinentes para hacer efectivo el ingreso.

Posteriormente, el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó parcialmente la determinación de oficio, señalando que los informes de los letrados y los emanados de centrales de



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

información, tales como Organización Veraz SA, no tienen cabida en los índices de incobrabilidad contemplados en la norma reglamentaria, ni demuestran la realización de gestiones judiciales o extrajudiciales de cobro.

También, descartó la aplicación de las pautas de incobrabilidad elaboradas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), invocadas por la actora como sustento del criterio seguido para efectuar las deducciones, por considerar que las mismas se determinan sobre la base de estimaciones de carácter general para un conjunto de entidades financieras, que impiden aceptar su aplicación indiscriminada sin contemplar cada caso individual.

La Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la sentencia del Tribunal, excepto en lo relativo al reconocimiento de la deducción de los créditos intimados de pago mediante el envío de cartas documento, aspecto por el que la revocó. No obstante, en esta instancia se admitió la deducción de los créditos en los que la actora había intimado de pago a los deudores, como también la de aquellos respecto de los cuales acreditó haber iniciado acciones judiciales de cobro.

El tema de los usos y costumbres también fue objeto de análisis en el fallo “Telefónica de Argentina S.A.”. Se le prestó particular atención al Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado por la Secretaría de Comunicaciones, que regula el procedimiento a seguir en aquellos casos en que se justifique la suspensión y baja del servicio de los clientes que incurran en mora. La reglamentación mencionada establecía pautas para casos de facturas y recargos que no fueran abonados dentro de los treinta días corridos posteriores a su vencimiento. En estas situaciones, los prestadores podían proceder a la suspensión del servicio, previa gestión telefónica con el cliente, a efectos de informarle el incumplimiento, en al menos en dos oportunidades. También se disponía, que una vez suspendido el servicio y no habiendo sido cancelado el importe total adeudado, los prestadores comunicarían por medio fehaciente al cliente que procederían a darlo de baja en forma definitiva, previa notificación. Consideró entonces la Corte que los usos y costumbres habían tenido una específica recepción objetiva en el ámbito de la actividad de Telefónica, con el dictado del reglamento administrativo comentado.

En ambos casos, tanto el del Banco Francés como el de Telefónica de Argentina, el Supremo Tribunal, ha resuelto en favor de dichos contribuyentes, invalidando el



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

argumento del Organismo Recaudador, sin siquiera haber controvertido la existencia de aquellos, o demostrado que no se habían cumplido con los pasos previstos en cada caso.

Concluyó que carecía de sustento el criterio de la Administración Federal de Ingresos Públicos consistente en supeditar la configuración y deducción de los “malos créditos” al ineludible inicio de la acción judicial de cobro, cuando el contribuyente invocaba haber ajustado su conducta a los usos y costumbres.

Los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el tratamiento de los malos créditos constituyen un hito sobre la temática. No sólo se ha establecido una clara distinción entre los créditos dudosos y los incobrables, sino que además ha quedado plasmado que el criterio del legislador, al remitir a los usos y costumbres, ha sido el de emplear los mismos criterios objetivos y específicos que rigen en cada actividad, a efectos de considerar si un crédito debe seguir calificándose como tal, o debe darse por perdido, tras haber sido originalmente registrado en el activo.

8. SITUACION DE PANDEMIA. INCAPACIDAD DE COBRO.

La pandemia declarada con motivo del COVID-19 ha traído una problemática grave para los países con economías en desarrollo.

En Argentina se han previstos subsidios con determinados requisitos en miras de no perder las fuentes de trabajo que, en muchos casos, han sido inevitables.

El “Cisne Negro” que representó el COVID 19, como un hecho impredecible y cuyo suceso modificó sustancialmente la forma y el fondo de numerosas vidas, no permite encapsularlo en forma definitiva y acotado a determinadas consecuencias.

La incertidumbre de su posible vuelta, así como los efectos indeseados en las distintas actividades humanas, modificaron sustancialmente las costumbres en tan variados aspectos, que su enumeración excedería pesadamente el motivo del presente adelanto.

Solo cabe referenciar que, en lo atinente al aspecto comercial, transformó la forma de comercialización, pagos, logística entre otros y en muchos casos, en forma definitiva. Palabras como el Nuevo Orden se empezaron a escuchar en forma cercana, con



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

nuevos usos y costumbres que evolucionaron y sustituyeron a los tradicionales, precipitadamente.

No obstante, la norma legal del impuesto a las ganancias admite la remisión a los “usos y costumbres” del ramo, para la determinación de la incapacidad de cobro.

Ya el anterior Código Civil en su artículo 17º como el actual Código Civil y Comercial en su primer artículo, contemplan como herramienta hermenéutica “a los usos, prácticas y costumbres cuando las leyes – como en el artículo 91 inciso b) de la ley del impuesto a las ganancias - o los interesados se refieren a ellos, o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarias a derecho.”

En esta línea, se profundizó sobre la asimilación de los usos y costumbres en la norma positiva, desde el ordenamiento romano, a nuestros días. Para su mejor comprensión, se enfocaron las ideas de prestigiosa doctrina que admitió en la génesis misma del derecho, a la costumbre.

También se analizó y compartió jurisprudencia específica de la materia impositiva en donde se admitió como justificación de malos créditos, a los usos y costumbres.

La falta de consideración de esta fuente del derecho en general, y el impositivo en particular genera asimetrías en el tratamiento deductivo.

La imposibilidad de algunos comercios en afrontar los pagos de las deudas a sus proveedores con motivo de la baja de ventas en los períodos de aislamiento ha provocado un efecto cadena en virtud de que esos proveedores se encontraron frente a la misma situación con los propios.

Esta situación extraordinaria no es contemplada en el citado artículo del decreto reglamentario que ha quedado estático en el tiempo por cuanto exige la judicialización del crédito previo al cómputo como deducción en el Impuesto a Las Ganancias.

Todo ello genera una situación de desigualdad frente a los contribuyentes, grandes empresas, que tienen un acceso mucho más fácil a la justicia –al contar con estudios jurídicos que los asesoran o abogados que trabajan en relación de dependencia- que otros contribuyentes, en comparación mucho más chicos, como es el caso de las pymes.

Así, podríamos ver vulnerado el principio de igualdad. Pero, en este punto nos podemos encontrar frente a dos posturas diferentes.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

La Corte Suprema de Justicia de la Nación¹² se ha pronunciado diciendo que esa garantía constitucional no se propone erigir una regla férrea en materia impositiva, sino impedir que se establezcan distinciones, con el fin de hostilizar o favorecer arbitrariamente a determinadas personas o clases, como sería si se hiciera depender de color, raza, nacionalidad, religión, opinión política u otras consideraciones que no tengan relación posible con los deberes de los ciudadanos como contribuyentes.

En otro fallo¹³ dijo que la norma constitucional de que se trata -en referencia al artículo 16- no excluye la facultad del legislador para establecer distinciones o formar categorías, siempre que tales clasificaciones no revistan el carácter de arbitrarias o estén inspiradas en un propósito manifiesto de hostilidad contra determinadas personas o clases, es decir que, esas distinciones se apoyen en una base razonable o respondan a una finalidad económica social.

Asimismo, en otro pronunciamiento¹⁴ agregó que la igualdad, que es la base del impuesto, no se puede juzgar adecuadamente si ante todo no se considera la condición de las personas que lo soportan en orden al carácter y magnitud de la riqueza tenida en vista por el gravamen.

Asimismo, al no poder descontar el crédito de la base imponible del impuesto nos encontramos frente a la obligación del pago de impuesto superior a la capacidad contributiva.

Para ello, la Corte Suprema de Justicia de La Nación ha sentenciado¹⁵ que para que la confiscatoriedad exista debe producirse una absorción por parte del Estado de una porción sustancial de la renta o capital. Pero, también tiene dicho que¹⁶, para que la tacha de confiscatoriedad pueda prosperar, es necesaria la demostración de que el gravamen cuestionado excede la capacidad económica o financiera del contribuyente. En el caso *testigo* "Candy S.A."¹⁷, dicha prueba prosperó con una pericia contable.

En este sentido, es dable interpretar que no habiendo una fecha exacta para demostrar su deducción, como el caso de la desaparición fehaciente del deudor no

¹² Fallos: 138:313.

¹³ Fallos: 337:2435.

¹⁴ Fallos: 297:270.

¹⁵ Fallos: 314:1293, 322:3255 y otros.

¹⁶ Fallos: 312:2467.

¹⁷ Fallos: 332:1571.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

encontramos (en caso de elegir este índice como deducción) una fecha que nos permita asegurar que se ha cumplido con la condición.

Expresada la duda que pudiera surgir con respecto a la magnitud de información que pudiera ser suficiente para demostrar su incobrabilidad y que sea suficiente para evitar una posible impugnación por parte del fisco es que se plantea esta situación.

Qué elementos de prueba deberíamos poseer para con un cliente que en épocas de pandemia dejó de realizar tareas comerciales o fueron limitadas las actividades lo cual derivó en incumplimientos de pagos que culminaron en perjuicio financieros para la Compañía. Si bien el deudor no ha desaparecido es indudable que su bajo nivel de actividad o casi nula hace que tengamos la certeza de que no va a mejorar sus políticas de pagos hasta tanto no se normalice su actividad económica. ¿Es justo que debamos pagar Ganancias por este cliente que nos dejó de pagar o posiblemente no nos pueda pagar nunca?

Pues bien este tema no ha sido tomado en cuenta por el Organismo Recaudador, ya que a la fecha no existen resoluciones o dictámenes que ponderen la carga impositiva que conlleva el pagar impuesto por algo que no ha sucedido; solamente vale la pena recordar que existe una diferenciación o clasificación de los malos créditos en base a la significatividad de los mismos medida en valores monetarios.

La Resolución General (AFIP) N° 5220/2022, publicada en el Boletín Oficial el día 30/06/2022 establece que para la deducción de los malos créditos significativos deberán superar el importe de \$140.000, y cumplir además otros requisitos previstos en el artículo 217 del decreto reglamentario oportunamente citados.-

Por último y como única respuesta realizada x el fisco ante una Consulta Vinculante (R.G. 1948 AFIP) sobre si la mediación prejudicial obligatoria podría interpretarse como un índice de incobrabilidad que encuadra en los términos del artículo 136 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, bajo el índice "iniciación de acciones judiciales tendientes al cobro". El organismo recaudador se expide en Nota N° 379/2019 (DI ALIR) manifestando que dicha acción no debe interpretarse como un índice; por cuanto se trata de una instancia previa a la iniciación del proceso judicial.

Como última alternativa prevista por el decreto reglamentario en su artículo 217, que justifique la deducción, en su inciso e) cita la paralización manifiesta de las operaciones del deudor. Dicha situación de hecho puede resultar controvertida, en



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

tanto y bajo ciertas condiciones fijadas por las restricciones impuestas por la normativa dictada sobre la cuarentena para contener la pandemia, muchas actividades se realizaban de manera parcial, pero que no generaban ingresos que pudieran solventar la mayoría de los gastos que resultaban necesarios para su desempeño.

Otra alternativa, en este caso prevista por la propia ley, pero también que podría ser objetable por parte del Fisco, es la del inciso c) de su artículo 86°. En el mismo se admite como deducción especial a “las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes que producen ganancias como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fueren cubiertos por seguros o indemnizaciones”. Los bienes sobre los cuales se sufre la pérdida, para el caso de este trabajo, son los créditos, y son la consecuencia no de un hecho imprevisible, sino de la normativa que trata de contener el avance de una pandemia.

9. CASOS PRÁCTICOS

EJERCICIO DEL SISTEMA DE PREVISIÓN IMPOSITIVA

La sociedad TTI 1 S.A. presenta la siguiente información relativa al rubro bajo análisis. La fecha de cierre de su ejercicio comercial opera el 31/12/2022. Se deja constancia, que la actividad principal realizada por la sociedad es la de servicios bancarios.

En la contabilidad, en el anexo de gastos, se registró en la cuenta Deudores Incobrables un saldo al cierre por \$150.000.

| CONCEPTO | TOTAL | GASTOS ADMIN. | GASTOS COMERC. | GASTOS FINANC. |
|----------------------|---------|---------------|----------------|----------------|
| Deudores Incobrables | 150.000 | | 150.000 | |

Para efectuar la deducción de deudores incobrables utiliza el sistema de previsión impositiva y contable. El cómputo de incobrables que comprende este rubro surge de acuerdo con el siguiente detalle:

| | |
|--|----------------|
| ➤ Saldo previsión contable al 31/12/21 | 140.000 |
| ➤ Cargo contra previsión contable (A) | (130.000) |
| ➤ Previsión del ejercicio | 150.000 |
| Saldo al 31/12/22 | 150.000 |



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Impositivamente, utiliza el sistema de previsión desde el período fiscal 2017, cuyo cálculo ascendió a \$40.000. Sin embargo, previa autorización de la AFIP, TTI 1 S.A. decide abandonar el sistema de previsión en el período fiscal 2022, para efectuar la deducción de malos créditos con cargo directo a resultados.

Asimismo, se le proporcionan los siguientes datos:

| Período fiscal | Saldo Deudores por Ventas inicio | Incobrables del ejercicio (ART.217 D.R.) |
|-----------------------|---|---|
| 2019 | \$180.000 | \$36.000 |
| 2020 | \$250.000 | \$50.000 |
| 2021 | \$400.000 | \$80.000 |

Según el estado de situación patrimonial, el saldo de deudores por ventas al cierre del período fiscal 2021 es de \$550.000.

(A) Compuesto por créditos de origen comercial, cuyas causales de incobrabilidad fueron producidas en el período fiscal 2022:

\$50.000: Crédito con garantía hipotecaria. Se iniciaron las acciones judiciales tendientes a su cobro.

\$45.000: Crédito atribuible a un deudor en estado de cesación de pagos.

\$35.000: No se inician acciones judiciales tendientes al cobro. El crédito se origina por una factura con fecha 15/11/2022 y se ha notificado a través de cartas documento y llamados telefónicos al deudor de su condición de moroso. En adición a ello, se verificó que se dejó de operar con el deudor moroso.

RESOLUCIÓN CASO PRÁCTICO – MALOS CRÉDITOS

Análisis deudores incobrables:

1) En primer lugar, el inicio de acciones judiciales tendientes al cobro es un índice de incobrabilidad del ART. 217 inciso D) del D.R. 862/2019 del Impuesto a las Ganancias. No obstante, el referenciado artículo establece que: "En el caso de créditos que cuenten con garantías, éstos serán deducibles en la parte atribuible al monto garantizado sólo si a su respecto se hubiese iniciado el correspondiente juicio de ejecución". Por tal motivo, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia existente, para poder determinar con mayor certeza la procedencia de su deducibilidad.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Se advierte en la jurisprudencia, que el Tribunal Fiscal de la Nación (Sala B) en la causa "Banco Real" del 16/07/1999, admitió la deducción del crédito aun cuando estuviera garantizado por hipoteca o prenda, siempre que se verifique algún índice de incobrabilidad del ART. 217 del D.R. 862/2019 del Impuesto a las Ganancias.

En tal sentido, en la causa "Banco Francés c/DGI" de fecha 09/11/2010, la Corte Suprema de Justicia se expidió ratificando este criterio. El Alto Tribunal tomó en consideración el artículo 91, inciso B) de la Ley de Impuesto a las Ganancias que sólo exige que se trate de cantidades justificables de acuerdo con los usos y costumbres del ramo, lo que se complementa, a su vez, con la norma del Decreto Reglamentario que menciona como índice de incobrabilidad la iniciación del cobro compulsivo.

Por ello, consideró que las deducciones deberán corresponder al ejercicio en que se produzcan las circunstancias allí mencionadas como índice de incobrabilidad "de manera que carece de sustento normativo pretender -como lo hace la representante del Organismo Recaudador- que sólo con la desaparición del bien afectado a la garantía o el fracaso del proceso ejecutivo podrá efectuarse la deducción del crédito, puesto que la norma toma en cuenta la 'iniciación' del cobro compulsivo".

Por tal motivo, y considerando la jurisprudencia mencionada precedentemente aplicable a la actividad bancaria, el crédito referenciado en el punto (1) por \$50.000 es deducible como incobrable impositivo.

2) De acuerdo con el ART. 217 del D.R. 862/2019 del Impuesto a las Ganancias, el estado de cesación de pagos no es un índice de incobrabilidad. Fue eliminado por el Decreto 2442/2002, ya que acarrea en la práctica dificultades para definirlo con precisión. Por tal motivo, no es deducible como incobrable impositivo.

3) De acuerdo con el ART. 217 del D.R. 862/2019 del Impuesto a las Ganancias, en los casos en que, por la escasa significación de los saldos a cobrar, no resulte económicamente conveniente realizar gestiones judiciales de cobranza, y en tanto no califiquen en alguno de los restantes índices, igualmente los malos créditos se computarán siempre que se cumplan conjuntamente los requisitos:

I. El monto de cada crédito no deberá superar el importe que fije la AFIP teniendo en cuenta la actividad involucrada (\$140.000).



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

II. El crédito en cuestión deberá tener una morosidad mayor a CIENTO OCHENTA (180) días de producido su vencimiento.

III. Debe haberse notificado fehacientemente al deudor sobre su condición de moroso.

IV. Deben haberse cortado los servicios o dejado de operar con el deudor moroso.

Como se puede observar, el crédito referenciado en el punto (3) por \$35.000, cumple los requisitos I, III y IV. No obstante, NO cumple con el requisito del punto II, ya que si el crédito se origina en una factura con fecha 15/11/2022 y la fecha de cierre del ejercicio comercial de TTI 1 S.A. opera el 31/12/2022, la morosidad es menor a 180 días. Por tal motivo, no es deducible como incobrable impositivo.

Luego de analizar los incobrables impositivos que ascienden a \$50.000, dado que TTI 1 S.A. utiliza el sistema de previsión impositiva desde el período fiscal 2017, se debe calcular la previsión impositiva del período fiscal 2021, para ser utilizada frente a los incobrables impositivos del período fiscal 2022.

La metodología de cálculo de la previsión se encuentra contemplada en los ARTS. 215 y 216 del D.R. 862/2019 del Impuesto a las Ganancias:

$$\frac{\text{SUMATORIA INCOBRABLES IMPOSITIVOS AL CIERRE DE LOS 3 ÚLTIMOS EJ. (2019-2020-2021)}}{\text{SUMATORIA DE LOS DEUDORES POR VENTAS IMPOSITIVOS AL INICIO DE LOS 3 ÚLTIMOS EJ. (2019-2020-2021)}} = \% _$$

$$\% * \text{DEUDORES POR VENTAS IMPOSITIVOS AL CIERRE EJ. (2021)} = \text{PREVISIÓN IMPOSITIVA DEL P.F. 2021}$$

$$\frac{\$36.000 + \$50.000 + \$80.000}{\$180.000 + \$250.000 + \$400.000} = 20,00\%$$

$$20\% * \$550.000 = \$110.000 \text{ Previsión impositiva calculada en el Período Fiscal 2021}$$

| | |
|---------------|---|
| \$ 110.000,00 | Previsión impositiva PF 2021 para utilizarse contra incobrables impositivos PF 2022 |
| \$ 50.000,00 | Incobrables impositivos PF 2022 |
| \$ 60.000,00 | Exceso de previsión impositiva |

| AJUSTES IMPOSITIVOS | | |
|--------------------------------------|--------------|---------------|
| DETALLE | I | II |
| Anular previsión contable (1) | | \$ 150.000,00 |
| Anular exceso previsión contable (2) | \$ 10.000,00 | |
| Previsión impositiva (2017) (3) | \$ 40.000,00 | |
| Exceso previsión impositiva (4) | | \$ 60.000,00 |



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

(1) Debe anularse la previsión contable que surge del anexo de gastos, ya que la metodología de cálculo del rubro bajo análisis difiere respecto a la normativa impositiva.

(2) Debe anularse el exceso de previsión contable por \$10.000, que surge de una previsión contable constituida en el ejercicio anterior por \$140.000 frente a los incobrables contables reconocidos en el ejercicio actual por \$130.000.

(3) Se deduce la previsión impositiva calculada en el ejercicio de implantación, ya que de acuerdo con lo establecido en el ART. 216 del D.R. 862/2019 del Impuesto a las Ganancias, no es deducible en el mencionado período fiscal, sino en el ejercicio de su desistimiento.

(4) De acuerdo con el ART. 215 del D.R. 862/2019 del Impuesto a las Ganancias, si la previsión impositiva (\$110.000) arroja un excedente sobre los quebrantos del ejercicio (\$50.000), el saldo no utilizado (\$60.000) debe incluirse entre los beneficios impositivos.

(*) Nota aclaratoria: TTI 1 S.A. decide abandonar el sistema de previsión impositiva en el período fiscal 2022. Por tal motivo, en el período fiscal bajo análisis, no debe calcularse la previsión impositiva. En el próximo período fiscal (2023), la deducción de los incobrables impositivos se hará con cargo directo a resultados.

CASO PRÁCTICO – INCERTIDUMBRE DE COBRO – SITUACIÓN DE PANDEMIA.

La Empresa “EL OMBU SA” dedicada a la fabricación y venta de muebles de oficina con cierre de ejercicio económico el 30/03/2021, nos presenta la siguiente información a los efectos de la deducción prevista en el inciso b) del artículo 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Información que surge del Estado de Resultados al 30/03/2021:

Ventas \$ 2.200.000

Deudores incobrables \$ 225.000

Condiciones de venta: las operaciones de venta que realiza la empresa son a 60 y 90 días de financiación.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Composición del rubro según siguiente detalle:

Balance General al 30/03/2021:

Deudores por Ventas \$1.840.000

Movimiento de la previsión contable

Saldo de Inicio \$650.000

Incobrables del ejercicio (\$930.000)

Constitución 2022 \$225.000

Saldo final \$225.000

Nota 1. La empresa se encuentra con la siguiente composición dentro del rubro Deudores por Ventas, con las observaciones para el impuesto a las ganancias:

Deudor "EL TREBOL SRL": \$330.000 (1)

Deudor "BUENA PRAXIS SA": \$230.000 (2)

Deudor "BUZZO, LUIS": \$190.000 (3)

Deudor "ESPOSITO, JORGE": \$180.000 (4)

Deudor "EL TREBOL SRL" \$330.000. Esta operación de venta fue realizada el 12/04/2020.-

El cliente cancela sus operaciones con cheques. Al momento de depositar la entidad bancaria notifica que los mismos fueron rechazados por falta de fondos. Ante tal situación la empresa deudora informa que debido a la situación de pandemia sus ingresos se vieron reducidos considerablemente. La cadena de pagos se encuentra afectada con lo cual la probabilidad de cancelación es indefinida.

Deudor "BUENA PRAXIS SA" \$230.000

La Empresa BUENA PRAXIS SA se encuentra por su operación de venta de fecha 10/06/2020 y habiendo transcurrido el tiempo de vencimiento de su obligación de pago, la Empresa "EL OMBU SA" decide notificar fehacientemente sobre la morosidad constatada reclamando el saldo impago, y responde por carta documento que es intención de la empresa cumplir con sus compromisos, pero debido a la situación actual de emergencia sanitaria le es imposible hacerlo y sin fecha definida.

Deudor "BUZZO, LUIS" \$190.000



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

El cliente BUZZO, LUIS tiene un crédito vencido con fecha 20/10/2020 por la venta de mobiliario. Considerando el retraso transcurrido, se decide suspender las operaciones y se inicia el reclamo correspondiente.

Deudor “ESPOSITO, JORGE” por \$180.000

Al cierre del ejercicio existe un crédito por un préstamo otorgado al Sr. Jorge Espósito, gerente de comercialización. El Sr. Espósito solicitó este préstamo para refaccionar su casa con domicilio en San Justo provincia de Buenos Aires. El préstamo otorgado por la empresa no devengó intereses. Debido a la morosidad se consulta al abogado de la empresa quien informa que es improbable la posibilidad de cobro.

Nota 2. La Empresa “EL OMBU SA” contablemente utiliza el sistema de previsión contable para el tratamiento de los deudores incobrables. Impositivamente adoptó para deducir los créditos incobrables la primera opción prevista en el artículo 214 del Decreto Reglamentario de la LIG, con la salvedad de la situación de emergencia sanitaria de pandemia en el período fiscal analizado.

SOLUCIÓN PROPUESTA

Balance Impositivo al 30/03/2021: Ajustes al balance impositivo según información recibida de la empresa bajo análisis.

| Ajustes | Columna I | Columna II |
|--|------------|------------|
| Anular constitución previsión contable | | \$ 225.000 |
| Anular defecto de previsión contable | | \$ 280.000 |
| Deducción Incobrables Impositivos | \$ 520.000 | |
| | | |

Notas aclaratorias con normativa, jurisprudencia, doctrina.

LIG artículo 91 inciso b) dice “De las ganancias de la tercera categoría y con las limitaciones de esta ley también se podrá deducir: los testigos y provisiones contra los malos créditos en cantidades justificables de acuerdo con los usos y costumbres del ramo. La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá establecer normas respecto de la forma de efectuar esos castigos”.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

DR artículo 214 dice “A los fines dispuestos en el inciso b) del artículo 91 de la ley, es procedente la deducción por castigos sobre créditos dudosos o incobrables que tengan su origen en operaciones comerciales, pudiendo el contribuyente optar entre su afectación a la cuenta ganancias y pérdidas o a un fondo de previsión constituido para hacer frente a contingencias de esta naturaleza. Una vez que el contribuyente hubiese optado por el sistema de previsión, su variación solo será posible previa autorización de la Administración Federal de Ingresos Públicos”.

En los artículos 215 y 216 indica el procedimiento de la previsión y en el artículo 217 nos muestra los “índices de incobrabilidad”.

La normativa del impuesto a las ganancias permite reconocer los créditos incobrables a través de dos alternativas, por un lado, reconocer en resultados y, por otro lado, a través de una previsión. Esta previsión consta de tres momentos de los cuales difiere su tratamiento impositivo. El momento en que se decide empezar a trabajar con la misma se conoce con el nombre de “implantación de la previsión”, un segundo momento la “previsión propiamente dicha” y por último, cuando decide dejar de utilizar este sistema, se conoce como “desestimiento de la previsión”.

Se recuerda que estamos analizando el período fiscal 01/04/2020 al 30/03/2021. Inicio de emergencia sanitaria en el país desde el 19/03/2020.-

Deudor A: la situación no se encuentra encuadrada en la normativa vigente del inciso b) del artículo 92 de la LIG, tampoco en el artículo 217 del DR. Teniendo en cuenta la situación de pandemia y sin cobro al 30/03/2021, se lo considera incobrable.

Deudor C: el envío de carta documento no es justificación para considerar incobrable al deudor. Teniendo en cuenta la situación de pandemia y sin cobro al 30/03/2021, se considera incobrable.

Deudor E: se deja de operar, pero por pandemia a la fecha de cierre de ejercicio no se cobra el saldo impago. Se lo considera incobrable.

Deudor F: no es crédito incobrable impositivo por cuanto no tiene su origen en operaciones comerciales que hacen al giro del negocio.

Aquellos deudores que se vieron afectados directamente por la situación de emergencia sanitaria, pandemia y justificaron cuantitativamente la situación crítica se consideran incobrables independientemente de lo contemplado por la normativa en



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

situación de normalidad. Por lo tanto, nos apartamos de la normativa y debido a la situación de excepcionalidad consideramos incobrables estos deudores mencionados. Impositivamente la empresa reconoce el ingreso, la venta generando base de impuesto sobre un monto que no llegará a cobrar, esta base imponible no solo afecta al impuesto a las ganancias sino al impuesto al valor agregado, entre otros. Con el fin de evitar esta consecuencia financiera en perjuicio del contribuyente, se considera apartarse de la normativa vigente en el período analizado.

CASO PRÁCTICO – Aguas de Laprida

La empresa Aguas de Laprida, concesionaria del servicio de agua corriente de la localidad homónima, incluye al cierre de ejercicio una lista de clientes morosos clasificados por tipo de clientes (Particular, Comercial, Industrial, Salud y Estatal) y, a su vez, por tiempo de morosidad e importe acumulado.

Dada la característica del servicio, al ser considerado de primera necesidad, la empresa no puede suspender ni cortar el suministro a sus clientes, su comunicación procede en 3 pasos, con el 1er. atraso (factura vencida en su 1er. y 2do. vencimiento) se hace saber la morosidad en su siguiente factura indicando la deuda y sumándola a la nueva factura, una vez que se vence la 2da. factura se envía una nota específica que indica su estado de morosidad con un plazo de 15 días para que regularice su situación, y el tercer paso dispone de un estudio terciarizado de abogados que reclama la deuda contraída en forma prejudicial y judicialmente en la última instancia. Quedará en la justicia la resolución de la deuda.

De acuerdo con la LIG en esta situación, puede descontarse determinado grupo de incobrables de su declaración del Impuesto a la Ganancias correspondiente a cada período.

Cliente: 023456, Jerónimo Rodríguez, quien adeuda las facturas N° 17456, vencimiento 25/03/2021 por \$2.210.- N° 19665 vencimiento 24/04/2021, por \$2.385.- N° 21134 vencimiento 25/05/2021, por \$2.560.- N° 23445, vencimiento 24/06/2021 por \$2.890, N° 26078 vencimiento 24/07/2021 por \$3.290, N° 28244 vencimiento 25/08/2021 por \$3.560, N° 29986 vencimiento 24/09/2021 por \$4.190, N° 31017



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

vencimiento 25/10/2021 por \$5.120, N° 32983 vencimiento 25/11/2021 por \$5.390, N° 34167 vencimiento 26/12/2021 por \$5.840.

Cliente SODERIA DEL PUEBLO SRL, Factura N° 38.759 del 20/11/2021, adeuda \$358.900 (cliente industrial) y el 28/12/2021 se iniciaron acciones judiciales y se abonaron las tasas de justicia correspondientes.

Análisis individual de los créditos:

N° 17456, vencimiento 25/03/2021 por \$2.210.-

Cumple con los requisitos del 2do. párrafo, no se corta el servicio, la empresa notificó fehacientemente en la siguiente factura y posteriormente envió una notificación informando la deuda y reclamando el pago de la misma, y el monto habilita el cargo a pérdida.

N° 19665 vencimiento 24/04/2021, por \$2.385.-

Cumple con los requisitos del 2do. párrafo, no se corta el servicio, la empresa notificó fehacientemente en la siguiente factura y posteriormente envió una notificación informando la deuda y reclamando el pago de la misma, y el monto habilita el cargo a pérdida.

N° 21134 vencimiento 25/05/2021, por \$2.560.-

Cumple con los requisitos del 2do. párrafo, no se corta el servicio, la empresa notificó fehacientemente en la siguiente factura y posteriormente envió una notificación informando la deuda y reclamando el pago de la misma, y el monto habilita el cargo a pérdida.

N° 23445, vencimiento 24/06/2021 por \$2.890,

Cumple con los requisitos del 2do. párrafo, no se corta el servicio, la empresa notificó fehacientemente en la siguiente factura y posteriormente envió una notificación informando la deuda y reclamando el pago de la misma, y el monto habilita el cargo a pérdida.

N° 26078 vencimiento 24/07/2021 por \$3.290,



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

NO Cumple con los requisitos del 2do. párrafo, por no llegar a los 180 días del vencimiento de la factura.

No se corta el servicio (dispensa servicios básicos), la empresa notificó fehacientemente en la siguiente factura y posteriormente envió una notificación informando la deuda y reclamando el pago de la misma, aunque su monto habilitara el cargo a pérdida.

N° 28244 vencimiento 25/08/2021 por \$3.560,

NO Cumple con los requisitos del 2do. párrafo, por no llegar a los 180 días del vencimiento de la factura.

No se corta el servicio (dispensa servicios básicos), la empresa notificó fehacientemente en la siguiente factura y posteriormente envió una notificación informando la deuda y reclamando el pago de la misma, aunque su monto habilitara el cargo a pérdida.

N° 29986 vencimiento 24/09/2021 por \$4.190,

NO Cumple con los requisitos del 2do. párrafo, por no llegar a los 180 días del vencimiento de la factura.

No se corta el servicio (dispensa servicios básicos), la empresa notificó fehacientemente en la siguiente factura y posteriormente envió una notificación informando la deuda y reclamando el pago de la misma, aunque su monto habilitara el cargo a pérdida.

N° 31017 vencimiento 25/10/2021 por \$5.120,

NO Cumple con los requisitos del 2do. párrafo, por no llegar a los 180 días del vencimiento de la factura.

No se corta el servicio (dispensa servicios básicos), la empresa notificó fehacientemente en la siguiente factura y posteriormente envió una notificación informando la deuda y reclamando el pago de la misma, aunque su monto habilitara el cargo a pérdida.

N° 32983 vencimiento 25/11/2021 por \$5.390,



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

NO Cumple con los requisitos del 2do. párrafo, por no llegar a los 180 días del vencimiento de la factura.

No se corta el servicio (dispensa servicios básicos), la empresa notificó fehacientemente en la siguiente factura y posteriormente envió una notificación informando la deuda y reclamando el pago de la misma, aunque su monto habilitara el cargo a pérdida.

N° 34167 vencimiento 26/12/2021 por \$5.840.

NO Cumple con los requisitos del 2do. párrafo, por no llegar a los 180 días del vencimiento de la factura.

No se corta el servicio (dispensa servicios básicos), la empresa notificó fehacientemente en la siguiente factura y posteriormente envió una notificación informando la deuda y reclamando el pago de la misma, aunque su monto habilitara el cargo a pérdida.

Factura N° 38759 del 20/11/2021, adeuda facturas por \$ 358.900.

En este caso se determina la incobrabilidad, impactando en la cuenta Ganancias y Pérdidas a través del 1er. párrafo mediante el inciso d.

CASO PRÁCTICO – CRÉDITOS DUDOSOS O INCOBRABLES

La empresa GAS NATURAL MENDOZA dedicada al suministro de gas en la provincia de Mendoza cierra ejercicio económico el 31/12 de cada año. Según reglamentación vigente en el ramo del suministro de gas, no se puede cortar el suministro definitivamente.

Se solicita al asesor impositivo de la empresa analizar la cartera de créditos de dudoso cobro a efectos de determinar quiénes podrían ser considerados deducibles en el impuesto a las ganancias.

De los registros contables surge la siguiente información:

I) Del Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2022:

Deudores por Servicios Prestados: \$400.000.-

Previsión para Deudores Incobrables: \$100.000.-



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

II) Del Estado de Resultados al 31/12/2022:

Deudores Incobrables: \$90.000.-

Información relativa a la previsión contable:

Saldo de Inicio: \$60.000.-

Cargo del ejercicio: \$90.000.

Deudor Suarez, Luis: desde la empresa se comunicaron telefónicamente y por mail, respondiendo el cliente que fue despedido de su trabajo. Monto del crédito asciende a la suma de \$26.000, Factura 00011-00001254.

Deudora Ramos, Andrea: se desistió de su cobro por indicación del gerente comercial. Valor del crédito por \$ 4.000, Factura 00011-00001355.

Deudora Coifman, Denise: tiene una deuda de \$33.000 con retraso de 90 días, Factura 00011-00001486.

Deudora Chereme, Jordana: adeuda la suma de \$17.000, Factura 00011-00001833. Debido al retraso de 220 días la empresa se contacta con su sector jurídico, desde donde le enviaron Carta Documento.

Constitución de la previsión para el ejercicio 2023 asciende a la suma de \$100.000.-

Saldo final de la cuenta Previsión para deudores incobrables: \$100.000.-

Impositivamente la empresa GAS NATURAL MENDOZA SA, deduce los créditos dudosos a través de la previsión contemplada en la normativa del Impuesto a las Ganancias, art. 91, b de la Ley y art. 215 del Decreto Reglamentario. En este caso, utiliza el sistema de previsión que viene aplicando desde el año 2015.

De la información suministrada por la compañía se obtiene lo siguiente:

Saldo de Previsión impositiva de inicio: \$10.000.-

Previsión para la constitución año 2023: 5%.

Este porcentaje de previsión fue determinado conforme lo estipulado en el art. 215 del Decreto Reglamentario, tomando la historia crediticia de los tres últimos años: incobrables impositivos de los años 2022, 2021 y 2020 en numerador y créditos por ventas al inicio de los ejercicios 2022, 2021 y 2020.-



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Teniendo en cuenta la información obtenida, se pide al asesor que realice los ajustes correspondientes en el balance impositivo al cierre de ejercicio 31/12/2022.

SOLUCIÓN PROPUESTA:

I) Análisis de la información contable y efecto en el balance impositivo.

1. Corresponde anular/dejar sin efecto el resultado negativo generado por la constitución de previsión contable. Esto implicará ajuste en columna II del balance impositivo.

2. Cotejar la previsión contable de inicio con los deudores incobrables del ejercicio (real). Se puede observar que nos encontramos ante una previsión contable en defecto, una previsión calculada en menos.

Previsión Contable de Inicio: \$60.000.-

Incobrables Contables del Ejercicio: \$90.000.-

Por lo tanto, al ser \$60.000 mayor que \$90.000, surge un defecto de Previsión Contable de \$30.000.-

II) Análisis de la información impositiva y efecto en el balance impositivo

1. Constitución de previsión impositiva para el período fiscal 2023

El porcentaje de previsión determinado se aplica sobre los créditos impositivos al cierre del ejercicio 31/12/2022.-

2. Uso de la previsión impositiva al cierre de ejercicio 31/12/2022:

La empresa cuenta con una Previsión Impositiva de Inicio de \$10.000 y los incobrables impositivos reales del ejercicio es \$17.000. Por lo tanto, nos encontramos frente a un defecto de previsión impositiva, resultado negativo que genera un ajuste en columna I.

III) Balance Impositivo

| Período Fiscal: 2022 | | |
|--|-------|--------|
| Anular constitución previsión contable | | 100000 |
| Anular Defecto de Previsión Contable | | 30000 |
| Constitución de Previsión Impositiva | 20000 | |
| Reconocer Exceso de Previsión Impositiva | 7000 | |



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Análisis de los deudores contables. Identificar si son deducibles impositivamente.

Deudor Suarez: No se considera incobrable impositivo. La situación no encuadra dentro de los índices de incobrabilidad del art. 217 del Decreto Reglamentario.

Deudor Ramos: No se considera deducible impositivamente. No responde a los índices de incobrabilidad del Decreto Reglamentario.

Deudor Coifman: No se considera incobrable impositivo. El mero retraso o morosidad en el cumplimiento del pago por parte del deudor no lo hace deducible impositivamente.

Deudor Chereme: Deducible impositivamente. Este crédito no puede encuadrarse dentro del índice de “crédito de escasa significación”, por cumplir con 3 de las 4 condiciones concurrentes que debe cumplir: deuda mayor a 180 días, monto del crédito inferior a \$140.000, haber notificado fehacientemente, y no se cumple el requisito “dejar de operar con el deudor”. La empresa, por disposiciones definidas en leyes provinciales que regulan la prestación del servicio de gas, impide cortar del servicio de manera definitiva cuando hay retraso significativo, al margen de lo que exprese la norma impositiva. El caso planteado estaría incluido dentro de la Ley en el art. 91, b).

De todo lo mencionado se concluye que de los incobrables contables, únicamente Chereme, Jordana se consideraría deducible impositivamente.

Por lo planteado en el caso práctico, se debe tener presente consideraciones generales y particulares.

Dentro de los aspectos generales se constata que la empresa, desde el punto de vista contable, entre imputar a pérdida los mismos, decide deducirlos en función de la previsión. Desde el punto de vista impositivo, reconoce los incobrables en función de un fondo de previsión.

Al analizar la norma impositiva tanto el art. 91, inc. b) al contemplar “los usos y costumbres del ramo”, como el art. 217 del Decreto Reglamentario al establecer “índices de incobrabilidad”, nos dan el marco de deducibilidad de los créditos dudosos o incobrables.

En la previsión contable son dos momentos de importancia que deben tenerse en cuenta: la constitución que se realiza al cierre del ejercicio y constituirá la previsión de inicio en el ejercicio siguiente.

En este caso bajo análisis surge un defecto de previsión, resultado negativo que se anula en el balance impositivo.

En la previsión impositiva, del mismo modo, nos encontramos con dos momentos diferenciados: la constitución impositiva para el ejercicio 2023, tomando el porcentaje de previsión determinado en función de la historia sobre los créditos impositivos al cierre del ejercicio.

Por último, al analizar los incobrables contables, se observa Chereme, Jordana se puede considerar como deducible con el respaldo normativo del art. 91, inc. b) de la



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Ley de Impuesto a las Ganancias, en cuanto que está contemplado en las normas que regulan la prestación de servicio en la provincia.

10. CONCLUSIÓN

El impuesto a las Ganancias es un gravamen sobre las ganancias netas, entendiendo por tales a los ingresos menos gastos, pérdidas y otros conceptos deducibles, que se obtienen en cada período de doce meses.

Dentro de las pérdidas que sufren los contribuyentes, en el caso de las empresas, los créditos por ventas de bienes o prestación de servicios que no han sido cobrados, les genera una pérdida mayor que disminuye su patrimonio y por ende una merma en su ganancia neta. Dicha pérdida contablemente se provisiona de acuerdo a normas contables, conforme a criterios que las mismas establecen.

Que como se ha visto en el presente trabajo, la ley y su reglamento contienen normas específicas para la calificación como créditos incobrables deducibles, como asimismo la ley admite que se reconozcan los créditos incobrables de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad.

El criterio de aplicación de dichas normas por parte del contribuyente no siempre resulta compartido por la autoridad fiscal, procediendo a impugnar dicha deducción, lo que acrecienta la ganancia sujeta a impuesto y en consecuencia generando una diferencia de impuesto no abonada. Estas situaciones han generado controversias entre el fisco y los contribuyentes, las que han sido dirimidas en los tribunales competentes, llegando incluso a tener pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La pandemia del Covid-19, como situación nueva e imprevista, que para hacerle frente las autoridades obligaron a limitar las actividades durante un período de tiempo, tuvo como consecuencia en muchos casos la generación de créditos incobrables, cuyo encuadramiento en situaciones admitidas como deducibles no está contemplada, pudiendo asimilarse a otras, pero considerando que el Fisco pueda impugnar dicho proceder con las derivaciones ya comentadas.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

Finalmente, podemos concluir que debiera contemplarse la deducibilidad de aquellos créditos incobrables que no tienen previsto un encuadramiento específico, sin tener que recurrir los contribuyentes para su reconocimiento a instancias judiciales, dado que en caso de recupero de los mismos debe imputarse la utilidad en el período fiscal en que tal hecho ocurre, evitando así todo perjuicio fiscal.

11. TRANSFERENCIA

Como transferencia de lo investigado en este proyecto se ha presentado según lo detallado seguidamente:

11.1 Ponencia en el XXVII Encuentro Nacional y II Internacional de Investigadores Universitarios del área contable.

Título de la Ponencia: Impuesto a las Ganancias. Su determinación sobre la genuina capacidad contributiva. El caso de la deducción de los créditos incobrables de las empresas.

Área y tema al cual pertenece: Contabilidad. Contabilidad Fiscal

Nombre de la Jornada, Seminario, Congreso u otro tipo de evento científico: XXVII Encuentro Nacional y II Internacional de Investigadores Universitarios del área contable.

Expositores: Benet, Lorena y Echeverría, Fabián

Coordinación: Ferreiro, Jorge Héctor

Lugar y fecha de realización: Universidad Nacional de La Matanza, sede San Justo, Provincia de Buenos Aires, 29/09/2022 y Universidad Nacional de La Matanza, sede CABA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30/09/2022.

11.2 Exposición de Poster Científico en el II Encuentro de Estudiantes Investigadores del Departamento de Ciencias Económicas

Título del Poster Científico: Impuesto a las ganancias: Deducción admitida "Malos Créditos".

Área y tema al cual pertenece: Contabilidad. Contabilidad Fiscal

Nombre de la Jornada, Seminario, Congreso u otro tipo de evento científico: II Encuentro de Estudiantes Investigadores del Departamento de Ciencias Económicas

Autora: Bond, Carolina Micaela

Docente asistente: Ferreiro, Diego

Lugar y fecha de realización: Universidad Nacional de La Matanza, sede San Justo, Provincia de Buenos Aires, 13/11/20223



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

12. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Nacional.
- Ley 11.683.
- Ley 20.628.
- Dto. 1344/1998.
- Proyecto CYTMA-CE 002 "Sistema Tributario Argentino en el Orden Nacional, Provincial y Municipal; su análisis, evaluación, diagnóstico y propuesta para la optimización de las normas que lo integran y del funcionamiento de los respectivos organismos" Directores: Martínez Daniel, Longo Alberto, Marx Rubén.
- Impuesto a las Ganancias. Enrique Reig y otros. Ed. Errepar 2012.
- Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Dino Jarach. Ed. Cangallo. 1983.
- Ley de Impuesto a las Ganancias Comentada. Alfredo Lamagrande. Ed. La Ley 2009.
- Artana, Daniel. "La presión tributaria sobre el sector formal de la economía". Fiel, Buenos Aires (2006).
- Tratado de Tributación, tomos 1 y 2, García Belsunce Horacio, Ed.Astrea, 2004.
- Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Bienes Personales. Parada Ricardo, Errepar 2009.
- Ganancias, Bienes Personales y Ganancia Mínima Rodríguez, Marcelo Daniel Presunta". Editorial Buyatti, 2007.
- Ganancias y Bienes Personales. Cerchiara, Claudia Marcela Editorial Errepar, 2013.
- Impuestos. Chalupowicz, Israel Editorial Osmar D. Buyatti, 2005.
- Ganancias personas físicas y Bienes Personales. Rodríguez Daniel A Editorial Errepar, 2014.
- Impuesto a las Ganancias-Bienes Personales (persona Física). Albano, Horacio Oscar Editorial Omicron, 2011.
- Gedtion Fiscal de Patrimonios. Jordi, Amado Guirado Editorial CISS, 2014.
- Renta y Patrimonio 2014. Badás,Cerezo Jesús Editorial Lex Nova SA, 2014.



| | |
|-----------------|--|
| Código | FPI-009 |
| Objeto | Guía de elaboración de Informe de avance/final de proyecto |
| Usuario | Director de proyecto de investigación |
| Autor | Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM |
| Versión | 7 |
| Vigencia | 04/09/2023 |

A.2. Actualizar *Publicaciones, Desarrollos, Formación de RRHH*, y demás actividades en el **Banco de datos de actividades de CyT** dentro de SIGEVA UNLAM, para que se vea reflejado en el informe dentro de la plataforma.

No se ha realizado a la fecha

B. Vinculación¹⁸: Indicar conformación de redes, intercambio científico, etc. con otros grupos de investigación; con el ámbito productivo o con entidades públicas.

No se ha realizado a la fecha

C. Otra información. Incluir toda otra información que se considere pertinente.

Se ha realizado como transferencia de conocimientos lo indicado en el punto 11. del presente informe

D. Cuerpo de anexos:

- Anexo I:
 - ✓ FPI-013: Evaluación de alumnos integrantes.
 - FPI-014: Comprobante de liquidación y rendición de viáticos (si corresponde).
 - ✓ FPI-015: Rendición de gastos del proyecto de investigación acompañado de las hojas foliadas con los comprobantes de gastos(si corresponde).
 - FPI-035: Formulario de reasignación de fondos en Presupuesto(si corresponde).
- Anexo II: FPI 017¹⁹: Alta patrimonial de los bienes adquiridos con presupuesto del proyecto(si corresponde).
- Nota justificando baja de integrantes del equipo de investigación(si corresponde).

JORGE HÉCTOR FERREIRO.

Lugar y fecha:SAN JUSTO, 23/02/2024.

¹⁸Entendemos por acciones de “vinculación” aquellas que tienen por objetivo dar respuesta a problemas, generando la creación de productos o servicios innovadores y confeccionados “a medida” de sus contrapartes.

¹⁹ Solo ante la presentación del Informe Final